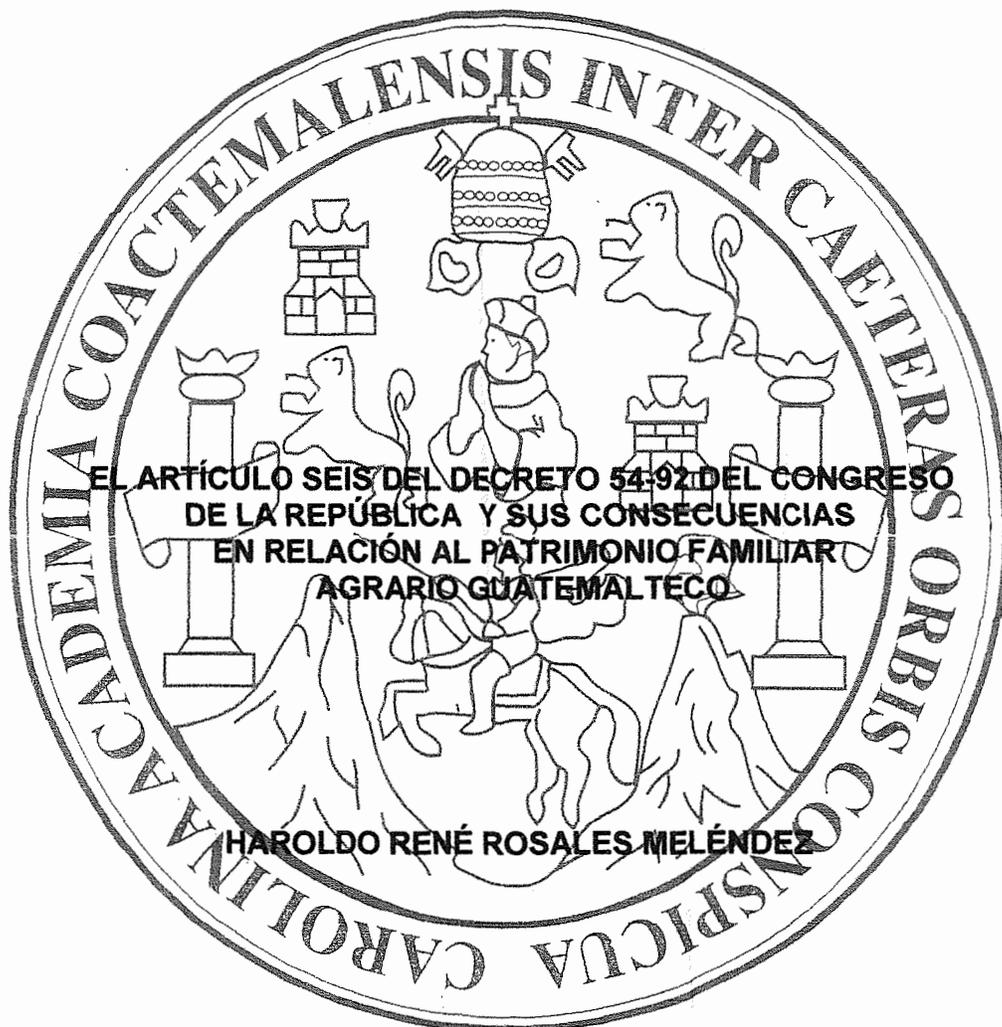


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2010**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL ARTÍCULO SEIS DEL DECRETO 54-92 DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA Y SUS CONSECUENCIAS  
EN RELACIÓN AL PATRIMONIO FAMILIAR  
AGRARIO GUATEMALTECO**



Guatemala, noviembre de 2010.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana

**VOCAL I:** Lic. César Landelino Franco López

**VOCAL II:** Lic. Gustavo Bonilla

**VOCAL III:** Lic. Luis Fernando López Díaz

**VOCAL IV:** Br. Mario Estuardo León Alegría

**VOCAL V:** Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada

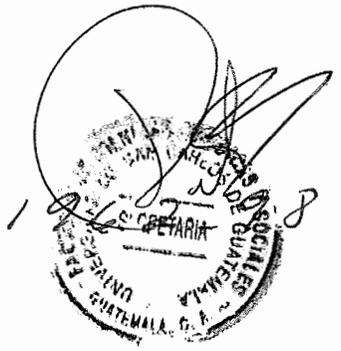
**SECRETARIO:** Lic. Avidán Ortiz Orellana

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



Guatemala,  
26 de Junio de 1998

Licenciado  
José Francisco de Mata Vela  
Decano, Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos  
Ciudad Universitaria.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
**SECRETARIA**

- 3 JUL. 1998

**RECIBIDO**

Horas: 14 Minutos: 00  
Oficial: [Signature]

Señor Decano:

Cumpliendo con la providencia de fecha 23 de Mayo de 1,995, por medio de la cual fuí designada como consejera de tesis del Bachiller HAROLD RENE ROSALES MELENDEZ, del trabajo "El Artículo Sexto del Decreto 54-92 del Congreso de la República y sus Consecuencias en relación al Patri monio Familiar Agrario", me permito rendir el Dictamen respectivo, indicando que se adecuó en primer lugar el plan de investigación presentado, así como el trabajo, utilizándose técnicas de investigación modernas; la bibliografía consultada fue la adecuada y las leyes pertinentes.

Aunque no comparto el criterio del sustentante en cuanto a las consecuencias del artículo analizado como causas de desintegración de la familia en el ámbito rural, considero que se cumplen con los requisitos necesarios, para que pase el trabajo al señor Revisor y en su oportunidad pueda ser difundido en Examen Público, por el Bachiller Rosales Meléndez por lo que el dictamen es en sentido favorable.

Sin otro particular se suscribe de usted deferentemente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

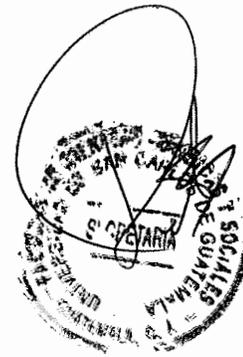
Hilda Rodríguez de Villatoro

"M.A. Hilda Rodríguez de Villatoro  
Jefe de Depto. de Derecho Civil



C.C. Archivo  
Jefarura

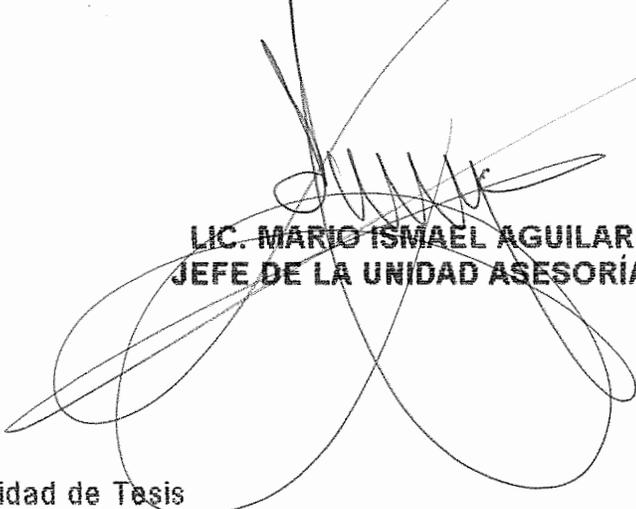
HRdeV/slmh



**UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala dos de marzo de dos mil seis.

Atentamente pase al LIC. JOSÉ MONZÓN FERNANDEZ, en sustitución del revisor propuesto con anterioridad LIC. REYNERIO VÁSQUEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante HAROLDO RENÉ ROSALES MELÉNDEZ, intitulado EL ARTÍCULO SEXTO DEL DECRETO 54-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y SUS CONSECUENCIAS EN RELACIÓN AL PATRIMONIO FAMILIAR AGRARIO.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para recomendar al estudiante, si a si lo estima conveniente la modificación del bosquejo preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas, asimismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

  
LIC. MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



c.c. Unidad de Tesis  
MIAE/sllh.

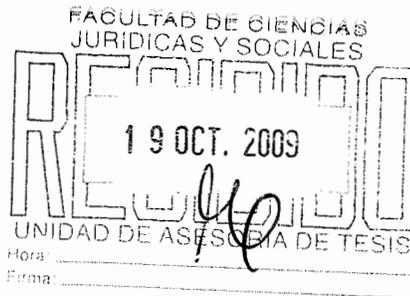
  
JOSE MONZON FERNANDEZ  
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. José Monzón Fernández  
Abogado y Notario  
14 calle 6-12 zona 1 Of. 402 4to. Nivel Edificio Valenzuela  
Tel. 2253-0297, Guatemala C.A.



Guatemala, 15 de Octubre de 2009

Licenciado  
Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho



Distinguido Licenciado Carlos Castro:

Me permito manifestarle que en calidad de revisor de tesis del Bachiller **HAROLDO RENÉ ROSALES MELÉNDEZ**, quién desarrollo el tema intitulado **“EL ARTÍCULO SEXTO DEL DECRETO 54-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y SUS CONSECUENCIAS EN RELACIÓN AL PATRIMONIO FAMILIAR AGRARIO”** al respecto le manifiesto lo siguiente:

1.- Analicé el contenido científico y técnico del fondo adjudicado en patrimonio familiar agrario que deban salir de los controles administrativos del Fondo de Tierras de conformidad con el Decreto 54-92 del Congreso de la República de Guatemala, el planteamiento del problema jurídico-social es de actualidad.

2.- Revisé detenidamente los capítulos del presente trabajo. Los que tienen un orden lógico que permiten determinar con claridad el contenido de los temas y subtemas desarrollados en la investigación. El sustentante realizó la tesis utilizando los métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo y la técnica bibliográfica. Los métodos indicados, las técnicas señaladas y la bibliografía utilizada en el desarrollo de la investigación contribuyen para que la presente memoria sea utilizada con visión futurista dentro del campo del Derecho Agrario.

  
JOSE MONZON FERNANDEZ  
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. José Monzón Fernández  
Abogado y Notario  
14 calle 6-12 zona 1 Of. 402 4to. Nivel Edificio Valenzuela  
Tel. 2253-0297, Guatemala C.A.



3.- El tema que se desarrolla es muy importante para la legislación guatemalteca en materia de Derecho Agrario, su redacción es congruente, clara y precisa. Que servirá de consulta en el futuro y se agrega a una iniciativa de modificación a la Ley Fondo de Tierras.

4.- En el presente trabajo no se presentaron cuadros estadísticos por tratarse de una investigación descriptiva la cual indica las consecuencias de poner en vigencia el Decreto 54-92 del Congreso de la República de Guatemala en relación al patrimonio familiar agrario.

5.- En relación al contenido científico y técnico de la tesis, abarca un planteamiento del problema jurídico-social actual, ya que al liberar el fondo adjudicado por la institución denominada Fondo de Tierras, la limitante del patrimonio familiar queda libre.

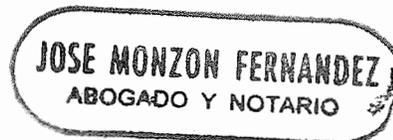
6.- Las conclusiones y recomendaciones se determinan que son la esencia de la investigación para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado.

7.- En lo referente a la bibliografía consultada, se observó que se consultó los documentos y libros adecuados para el desarrollo del presente trabajo. De lo anterior manifestado opino que la investigación constituye un análisis jurídico, es conveniente que dicho enunciado sea suprimido como corresponde a efecto de que el documento de tesis pueda continuar con el trámite, por tanto en lo sucesivo se intitulará. **"EL ARTÍCULO SEIS DEL DECRETO 54-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y SUS CONSECUENCIAS EN RELACIÓN AL PATRIMONIO FAMILIAR AGRARIO GUATEMALTECO."**

En mi calidad de **REVISOR** emito **DICTAMEN FAVORABLE** pues cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público, considerando procedente ordenar su impresión y oportunamente practicar el examen público de tesis.

Con muestras de mi consideración y estima de usted muy atentamente.

  
Lic. José Monzón Fernández  
Abogado y Notario  
Colégiado 2660

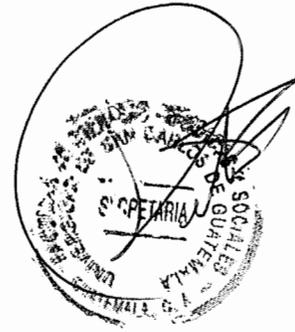


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



**DECANATO DE LA FACULTAD EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.**

Guatemala, veintinueve de julio del año 2010.

Con vista en los dictámenes que anteceden se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante **HAROLDO RENÈ ROSALES MELÉNDEZ**, Titulado **EL ARTÍCULO SEIS DEL DECRETO 54-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y SUS CONSECUENCIAS EN RELACIÓN AL PATRIMONIO FAMILIAR AGRARIO GUATEMALTECO**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh



## DEDICATORIA



- A: Mi señor Jesucristo, por darme fe y fortaleza para poder llegar a ser lo que no soy y quiero ser.
- A MI PATRIA: Guatemala tierra que me ha dado la dicha de nacer en ella.
- A MI MADRE María Acela Meléndez González porque por su esfuerzo me instruí como profesional.
- A MI PADRE: Arnulfo Rosales Linares por sus consejos.
- A MI ESPOSA: Claudia Verónica Blanco López, por su apoyo y dedicación.
- A MIS HIJOS: René Alejandro Rosales Blanco, Evelin Rosales y Ana Iris Rosales, por su amor, felicidad y cariño.
- A MIS HERMANOS: Adilia Irasema, Edgar Arnulfo, Jorge Arturo por sus consejos.
- A MI REVISOR: Licenciado José Monzón Fernández, con muchísimo respeto y agradecimiento.
- A MIS AMIGOS: Compañeros de estudio y a los catedráticos profesionales por guiarme en mis estudios.
- A: La tricentenaria real y pontificia Universidad de San Carlos de Guatemala. Institución autónoma que me permitió el ingreso para mi educación superior.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala, lugar en  
donde adquirí los conocimientos indispensables para  
mi formación y ejercicio profesional.



AL PUEBLO DE GUATEMALA: Porque a ellos nos debemos como profesionales.

## ÍNDICE



Introducción .....	i
--------------------	---

### CAPÍTULO I

<b>1. La familia .....</b>	<b>01</b>
1.1. Definiciones .....	01
1.2. Elementos de la familia .....	05
1.2.1. Personales .....	06
1.2.2. Patrimoniales .....	06
1.3. Características de la familia .....	06
1.3.1. Institución jurídica .....	06
1.3.2. Institución social .....	07
1.3.3. Nacen obligaciones y derechos .....	07
1.4. Fines de la familia .....	08
1.5. Derecho de familia .....	09
1.6. Definiciones .....	09
1.7. El derecho de familia se puede dividir de la siguiente forma .....	12
1.7.1. Derecho de familia objetivo .....	12
1.7.2. Derecho de familia subjetivo .....	13
1.8. Regulación legal de la familia .....	13
1.9. La familia rural .....	14
1.10. Definición .....	15
1.11. Características .....	15



1.12. Fines .....	16
-------------------	----

## CAPÍTULO II

<b>2. El patrimonio</b> .....	19
2.1. Definiciones .....	19
2.2. Naturaleza jurídica del patrimonio .....	21
2.2.1. Subjetivista o personalista .....	21
2.2.2. Económica .....	22
2.2.3. Realista o atomista .....	22
2.3. Elementos del patrimonio .....	23
2.3.1. El activo .....	23
2.3.2. El pasivo .....	23
2.4. Características del patrimonio .....	24
2.5. El patrimonio familiar .....	24
2.6. Definición .....	25
2.7. Elementos del patrimonio familiar .....	26
2.7.1. Personal .....	26
2.7.2. Patrimonial .....	27
2.7.3. Procesal .....	27
2.8. Personas que pueden constituir patrimonio familiar .....	27
2.9. Bienes sobre los cuales puede constituirse el patrimonio familiar .....	28
2.10. Características de los bienes constituidos en patrimonio familiar .....	28
2.11. Procedimiento de constitución del patrimonio familiar .....	29



2.12. Patrimonio familiar agrario .....	30
2.13. Clases de patrimonios familiares agrarios .....	31
2.14. Elementos del patrimonio familiar agrario.....	33
2.15. Características del patrimonio familiar agrario.....	33

### CAPÍTULO III

<b>3. Organización social agraria guatemalteca .....</b>	<b>35</b>
3.1. Organización social .....	35
3.2. Definición.....	35
3.3. Organización social agraria .....	36
3.4. Principios de la organización social agraria.....	36
3.4.1. Libre asociación .....	36
3.4.2. Participación igualitaria.....	37
3.4.3. Democracia real.....	38
3.4.4. Respeto a la lucha por la tierra.....	38
3.4.5. Aprovechamiento de los recursos naturales.....	38
3.5. Sujetos agrarios.....	39
3.5.1. Campesinos y campesinas .....	39
3.6. Derechos agrarios .....	39
3.7. Empresa agraria .....	40
3.8. Empresa agraria familiar.....	41



3.9. Asociaciones campesinas .....	41
3.10. Constitución .....	42
3.11. Empresas campesinas asociativas .....	42
3.12. Elementos de la empresa campesina asociativa .....	43
3.13. Origen de la empresa campesina asociativa .....	43
3.14. Características .....	44
3.15. Constitución de la empresa campesina asociativa .....	44
3.16. Órganos de la empresa campesina asociativa .....	45
3.16.1. Órganos de dirección .....	45
3.16.2. Órganos de gestión .....	45
3.17. Fines de la empresa campesina asociativa .....	47
3.18. Cooperativas agroforestales .....	47

## CAPÍTULO IV

<b>4. Consecuencias de la puesta en vigencia del Artículo seis del Decreto 54-92 del Congreso de la República de Guatemala .....</b>	<b>51</b>
4.1. Rompimiento del patrimonio familiar agrario .....	51
4.2. Desintegración familiar .....	53
4.3. Explotación de la fuerza de trabajo .....	54
4.4. Falta de vivienda para la familia campesina .....	57
4.5. Incremento del latifundismo .....	58



4.6. La tierra en la época colonial y la aplicación de las leyes y reales cédulas, permiten señalar la presencia de cinco principios.....	61
--	----

## CAPÍTULO V

<b>5. Alternativas al rompimiento del patrimonio familiar agrario .....</b>	<b>67</b>
5.1. Regularización del proceso de adjudicación de la tierra.....	68
5.2. Adjudicación de tierras en usufructo.....	68
5.3. Política de desarrollo rural .....	70
5.4. El catastro y registro nacional agrario.....	72
5.5. Reforma agraria integral .....	75
5.6. Fondo de tierra y derecho al agua .....	78
5.7. Capacitación política y técnica del campesino .....	79
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87

## INTRODUCCIÓN



El Estado de Guatemala a través de la institución denominada Fondo de Tierras adjudica la tierra a campesinos y campesinas sin tierra o con tierra insuficiente que se dedican en forma permanente a labores agropecuarias, forestal e hidrobiológica, por medio del proceso de regularización en el que se analizan, revisan y actualizan, los expedientes en los que consta la adjudicación y la tenencia de tierras entregadas o en proceso de entrega por parte del Estado. Es obligación del Estado distribuir la tierra en forma justa, ya que la actividad agrícola es la principal fuente de desarrollo económico del país así como un medio de ingreso de divisas con la exportación de productos.

El Decreto 54-92 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo seis, reformó el Artículo 78 del Decreto 1551 del Congreso de la República de Guatemala, la Ley de Transformación Agraria, en el sentido de que después de constituido el patrimonio familiar agrario o patrimonio agrario colectivo en cualquiera de los parcelamientos existentes saldrán de la tutela creada por el Estado, por lo que la familia campesina en sentido amplio queda desprotegida ya que el titular del fondo adjudicado puede enajenar el bien, no teniendo ninguna limitante.

En virtud de lo expuesto, con esta investigación se pretende demostrar que el Estado de Guatemala deberá crear una reforma agraria integral en donde exista voluntad política para terminar con los conflictos de tierras. Además, debe de proteger a la familia campesina, velar porque se desarrolle por medio del financiamiento, la

capacitación, así mismo verificar, si los miembros del grupo familiar son mayores de edad, ya que el Estado adjudica la tierra en patrimonio familiar.



En esta investigación los métodos utilizados fueron el inductivo, tomando en cuenta los datos y condiciones del problema planteado; el deductivo, con el cual se llegó a la conclusión de que el Estado de Guatemala debe de plantear una reforma agraria integral a nivel nacional para terminar con los conflictos agrarios; y el sintético fue empleado para la investigación documental con el estudio de libros, tesis y folletos relacionados con el tema, para poder proporcionar una solución al problema planteado.

El presente trabajo se encuentra dividido en cinco capítulos: El primer capítulo aborda el tema de la familia; el segundo capítulo se refiere a el patrimonio; el tercer capítulo estudia la organización agraria guatemalteca; el cuarto capítulo efectúa sobre las consecuencias de la puesta en vigencia del Decreto 54-92 del Congreso de la República de Guatemala; y el quinto y último capítulo plantea las alternativas al rompimiento del patrimonio familiar agrario.

## CAPÍTULO I



### 1. La familia

Atiende a las relaciones derivadas del matrimonio y la procreación conocidas como parentesco, y a las que la ley reconoce ciertos efectos, la simple pareja constituye una familia, entre ambos se establecen derechos y deberes recíprocos; también lo integran parte de ella sus descendientes aunque éstos lleguen a faltar, pero no todos forman parte de la misma en el sentido jurídico, ya que los efectos de las relaciones de parentesco sólo son reconocidos por la ley hasta determinado grado o distancia.

Ésta no solamente es el agente reproductor de nuevas generaciones en el marco del derecho y la educación, sino también es el centro motor de formación de individuos para determinar las características del organismo social, mayor que la sociedad, la comunidad de donde todo lo social se hace relación con la familia.

La familia es la base fundamental de toda sociedad cualquiera que sea su naturaleza económica o política, ella presenta el núcleo vital de la comunidad y arranca la explicación del género humano a través del tiempo.

#### 1.1. Definiciones

En torno al tema, se pueden mencionar varias definiciones doctrinarias que los tratadistas han formulado, a través de los estudios realizados, únicamente se delimitará



por la naturaleza a citar algunas de ellas que sirven para ilustrar su contenido comprensión, tanto en la doctrina extranjera como la nacional y así tener una perceptiva sobre el presente contenido.

En virtud de ello, es necesario comprender qué se entiende por familia, por lo que a continuación se proporcionan diversas catalogaciones, las cuales exponemos y desarrollamos en forma amplia e individual para que se tenga una mejor apreciación del tema que estamos desplegando y analizando en los apartados siguientes:

Para Puig Peña, citado por Alfonso Brañas, la familia es: “aquella institución asentada sobre el matrimonio, que enlaza, en una unidad total, a los cónyuges y sus descendientes para que, presidida por los lazos de la autoridad y sublimada por el amor y respeto se dé satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida.”<sup>1</sup>

De lo cual se puede inferir, que la familia es un grupo, hombre y mujer, concertado mediante formalidades de tipo legal, así mismo el amor y el respeto, hace que la especie humana se desarrolle dentro de la sociedad y permanezca a través del tiempo.

Messineo, citado por Diego Espín Canovas, indica lo siguiente, en sentido estricto: “es el conjunto de dos o más personas ligadas entre sí por un vínculo colectivo, recíproco e indivisible de matrimonio, de parentesco o de afinidad, constituido de un todo unitario se incluye en la familia según el mismo autor personas difuntas (antepasados) o

---

<sup>1</sup> Brañas, Alfonso. *Manual de derecho civil*. Pág. 104.

meramente concebidas, para significar la familia como descendencia o continuidad de sangre; o en otro sentido, las personas unidas entre sí por un vínculo legal de adopción, que imita el vínculo de parentesco de sangre y constituyen la familia civil.”<sup>2</sup>



Por lo anterior, podemos implantar, que ésta institución es la unidad total en la que se conjugan varios elementos que nacen de la unión de la pareja, y que dentro de la sociedad son aceptadas para que se desarrollen.

Así también, Soler, al referirse al tema afirma que es: “un conjunto de personas que conviven bajo un mismo domicilio, sirviendo la casa como un punto localizado de sus actividades y su vida o se relaciona con los vínculos de sangre, de donde se deriva propiamente el concepto; la familia es una rúbrica que une a los individuos que llevan la misma sangre, se está en el primero bajo un concepto popular, y en el segundo ante el concepto propio de familia.”<sup>3</sup>

Es decir, en el grupo familiar se reúnen o residen en el mismo sitio, aunque sus actividades las realicen los miembros en diferentes lugares, pero su punto de partida es la convivencia dentro de ellos para mantenerse unidos y desarrollarse.

Por su parte, Federico Engles, cita a Morgan y sostiene que: “es el elemento activo, nunca permanece estacionaria, sino que pasa de una forma inferior a una forma superior a medida que la sociedad evoluciona de un grado más bajo a otro más alto. En

---

<sup>2</sup> Messineo. **Manual de derecho civil y comercial.** Pág. 10.

<sup>3</sup> Soler, Sebastian. **Derecho civil.** Pág. 45.

cambio los sistemas de parentesco son pasivos: sólo después de largos intervalos registran los progresos hechos por la familia en el curso de las edades, ~~ya no sufren~~ radical modificación sino cuando se ha modificado radicalmente la familia.”<sup>4</sup>



La sociedad evoluciona cuando la familia, se desarrolla dentro de los parámetros, de su existencia, aunque se dan casos en que dicho proceso es lento y se debe a que la pareja deja intervalos para su procreación.

Además, Cabanellas, indica: “la familia por el linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno: por lo general el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros.”<sup>5</sup>

De lo anotado, se puede manifestar que la familia instituye los que descienden de un tronco común ya sean líneas rectas masculinas o femeninas.

Ossorio, manifiesta al respecto que: “la familia en un sentido amplio de parentesco, es el conjunto de parientes con los cuales existe algún vínculo jurídico en el que cada individuo es el centro de uno de ellos diferente según la persona a quien se la refiera y que alcanza a los ascendientes y descendientes sin limitación de grado, a los colaterales por consanguinidad hasta el sexto grado y a los afines hasta el cuarto, y en

<sup>4</sup> Engles, Federico. *Origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*. Pág. 33.

<sup>5</sup> Cabanellas, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Pág. 166.

un sentido más restringido, es el núcleo paterno-filial o agrupación formada por el padre, madre o los hijos que conviven con ellos o se encuentran bajo su potestad.



También es definida como: "el organismo social constituido por los cónyuges y los hijos nacidos de su matrimonio o adoptados por ellos mientras permanezcan bajo su autoridad y dependencia."<sup>7</sup>

Se puede establecer la familia como núcleo social de permanencia, se mantienen dentro de una disciplina de convivencia para mantener la organización social. De lo antes citado, en relación al tema abordado, se considera a éste un grupo de personas que viven en una casa bajo la autoridad de una persona, cónyuge, los padres e hijos solteros, y como grupo social básico creados por vínculos de parentesco o matrimonio, el mismo se hace presente en absolutamente en todas las sociedades; debiendo proporcionar a sus miembros aspectos como seguridad, protección, socialización y compañía.

## 1.2. Elementos de la familia

La familia es la base y fundamento de toda sociedad cualquiera que sea su naturaleza y ésta tiene varios elementos los cuales se pueden definir de la siguiente forma.

<sup>6</sup> Ossorio Manuel. *Diccionario ciencias jurídicas políticas y sociales*. Pág. 313.

<sup>7</sup> Fundación Tomás Moro. *Diccionario jurídico espasa*. Pág. 409.

### **1.2.1. Personales**

Tiene como función regir las relaciones personales de los sujetos que integran la institución familiar, los cónyuges, los padres, los hijos, los abuelos, los sobrinos y los tíos.



### **1.2.2. Patrimoniales**

Tiene por objeto, ordenar todo lo concerniente al régimen económico de la familia, como son los bienes, muebles o inmuebles que cada uno de sus integrantes aportan al grupo familiar (patrimonio familiar).

## **1.3. Características de la familia**

La familia ha existido siempre y es, por ello, un núcleo primario en el cual todo ser humano participa. Es el resultado, en primer lugar de una experiencia de género y de alianza entre ellos. Requieren para su constitución, de encuentro y de relación entre un hombre y una mujer que quieren unir su vínculo mediante el afecto entre ellos y hacia los hijos que surgen de su relación por lo que se pueden dar varias características:

### **1.3.1. Institución jurídica**

La familia se considera como institución jurídica porque se encuentra dentro del ordenamiento jurídico, por leyes internas para su protección. La Constitución Política

de la República de Guatemala, como mandato legal preceptúa que el Estado debe dar resguardo a la familia en su aspecto social, económico y jurídico, debe promover el marco legal del matrimonio, la igualdad de derechos y deberes de las personas que deciden vivir juntos, y permite decidir el número de hijos a procrear y el espaciamiento de los mismos. El derecho no puede desconocer la familia ni su constitución, sino reconocer su realidad.



### **1.3.2. Institución social**

Esto debido a que es integrado por un grupo de personas con el fin de auxiliarse entre sí para su desarrollo y de la sociedad, ya que el hombre se desenvuelve dentro de un grupo de personas que hace que se mantenga la convivencia dentro de ellos y fortalecer la misma de los miembros. La familia constituye un núcleo donde la persona está sujeta a las influencias inmediatas de su entorno, dadas éstas por la cultura que proceda. Desde un punto de vista sociológico la familia es una institución social, que se aplican a una determinada categoría de relaciones sociales en este caso las familiares.

### **1.3.3. Nacen obligaciones y derechos**

Cada uno de los miembros tiene obligaciones mutuas como derechos que hacen que él se fortalezca y mantenga unida la familia por lo que es muy importante que cada uno de ellos ejerzan y cumplan sus derechos y obligaciones dentro del hogar. Por lo que el grupo mutuamente aplicará normas de conducta, de observancia general, así mismo la obediencia a esas normas hacen que perdure la familia a través del tiempo.

#### 1.4. Fines de la familia



La familia no solamente es el agente reproductor de nuevas generaciones en el marco del derecho y la educación, sino también es el centro motor de formación de individuos para determinar los fines del organismo social, mayor que la sociedad la familia también se convierte en el grupo de referencia más duradera e influyente para la comunidad, de donde lo social se hace relación con la familia ya que ésta es la base y fundamento, además es una realidad natural esencial al hombre y a la sociedad, que se desarrolla dentro de un grupo para mantenerse vigente, siendo a continuación abordados cada uno de estos:

a) El avance de los miembros del grupo familiar para el desenvolvimiento de cada uno de ellos dentro de la sociedad, estableciendo valores que nos orientará al progreso como seres humanos en especial durante los primeros pasos de la vida, para poder desarrollarnos dentro de un conglomerado social y así alcanzar los fines del grupo.

b) Procreación de los hijos, su espaciamento y avance de los mismos dentro del grupo. Ésta debe moralmente proporcionar a sus miembros aspectos como seguridad, protección, socialización y compañía, para que ésta tenga confianza dentro de su grupo y mantenerse en armonía para el desarrollo tanto social como económico de sus miembros.

c) Debe existir mutuo auxilio de los cónyuges para fortalecer los lazos del grupo, conservarla y mantenerla unida, con el fin de desenvolverse dentro de la sociedad ya

que evoluciona conforme el tiempo y no permanece estática para obtener el fin deseado y permanecer juntos.



d) La solidaridad de los cónyuges en su relación hace que se mantenga permanentemente la unión entre los mismos, desarrollándose individual o colectivamente dentro del grupo social y económico para beneficio de la familia.

Ésta no solamente es el agente reproductor de nuevas generaciones en el marco del derecho y la educación, sino también es el centro motor de formación de individuos para determinar las características del organismo social, mayor que la sociedad la familia se convierte en el grupo de referencia mas duradera e influyente para la comunidad de donde todo lo social se hace relación con la familia.

### **1.5. Derecho de familia**

Los diferentes conceptos de ésta, se integran de tal manera que todos juntos forman lo que se conoce como derecho de familia, parte del derecho civil que reglamenta las relaciones entre los miembros del conglomerado familiar de esta manera podemos dar varias ilustraciones.

### **1.6. Definiciones**

Conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones que se originan entre los cónyuges, padres e hijos. También podemos agregar que esta compuesto por reglas

de derecho de orden personal y de orden patrimonial, cuyo objeto exclusivo, principal y accesorio, o indirecto, es presidir la organización, la vida y la disolución de esta. Las normas de derecho de familia tiene un carácter imperativo, no se pueden trasmitirse ya que imponen derechos y obligaciones para con los miembros del grupo familiar.



Rocca Trias Waa, citado por el Vladimir Osman Aguilar Guerra, indica que el derecho de familia es: "el conjunto de normas por lo general imperativas, que traducen a la legislación ordinaria los principios constitucionales que se refiere a la familia." <sup>8</sup>

Es decir, que las normas de derecho de familia son imperativas, e indisponibles, de modo que no se pueden renunciar a derechos y deberes que imponen; tampoco pueden transmitirse y tiene un acentuado aspecto de función.

En el existe un concepto propio, el de potestad el cual es abordado por el autor antes citado quién sostiene: "consiste en un poder atribuido a un sujeto (progenitor, tutor), sobre otro sujeto (hijo menor de edad, incapacitado), que está sometido a esa potestad en su propio beneficio y para propiciar que se puedan cumplir las finalidades de protección buscadas. La potestad se identifica con el concepto de función, para cuidar y atender el interés familiar."<sup>9</sup>

Diego Espín Cánovas, afirma en su obra, el derecho de familia es: "una institución jurídica, pero ante todo es una institución social, basada fundamentalmente en la

<sup>8</sup> Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **Derecho de familia**. Pág. 7.

<sup>9</sup> **Ibid.**



diversidad de sexos, que da lugar al matrimonio, y de edades, que da lugar a la potestad sobre los hijos. Sobre estas realidades sociales convergen, de una parte, el derecho y de otra la religión, la ética y las costumbres, disciplinando cada uno de éstos órdenes normativos, los organismos familiares. Por consecuencia, el derecho, en esta materia, más que en ninguna otra del derecho privado está en un continuo contraste comparativo con esos otros órdenes normativos, a los cuales ha de mirar atentamente, si no quiere correr el riesgo de que sus mandatos pugnen con las ideas predominantes en un momento dado, sobre religión, ética y costumbre, y queden en definitiva sin aplicación, por ser más fuerte la vigilancia social de estas normas que la vigencia formal de las normas jurídicas. Así pues, el fondo predominante ético de la familia, como institución social, repercute en su regulación jurídica, y es la primera y más destacada característica del derecho de la familia.”<sup>10</sup>

De lo citado, se puede establecer que el derecho regula la constitución del organismo familiar y las relaciones entre sus miembros, manejando en sentido objetivo el conjunto de reglas que servirán para la existencia o disolución de la familia tanto de origen matrimonial como extramatrimonial.

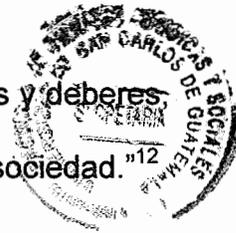
Guillermo Cabanellas de Torres, sostiene lo siguiente al respecto: “rector del matrimonio, la paternidad, la filiación y el parentesco en general.”<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Espín Canovas, Diego. **Manual de derecho civil español**. Pág. 5.

<sup>11</sup> Cabanellas. **Ob. Cit.** Pág. 120.

Manuel Osorio, dice: “parte o rama del derecho civil relativa a los derechos y deberes y en general, a la institución fundamental que la familia constituye en toda sociedad.”<sup>12</sup>



Por ello, se considera que las relaciones entre sus miembros, manejados en sentido objetivo son reguladas por el derecho civil y como consecuencia todos los sujetos cumplen sus funciones dentro del grupo.

### **1.7. El derecho de familia puede dividirse de la siguiente forma**

El derecho tiende a normar en este caso la conducta del grupo que se esta integrando a la sociedad para ejercer una serie de actos por lo que podemos dividir de la siguiente manera.

#### **1.7.1. Derecho de familia objetivo**

Como el conjunto de normas jurídicas que regulan, el nacimiento, modificación y extinción de las relaciones familiares. Además, agregar que las normas disciplinan las actuaciones emergentes, de las relaciones familiares y regulan los vínculos patrimoniales que se originan de la organización.

---

<sup>12</sup> Osorio. *Ob. Cit.* Pág. 233.

### **1.7.2. Derecho de familia subjetivo**



Es establecido el derecho de familia subjetivo como las facultades que tienen cada uno de los miembros dentro del grupo familiar, o conjunto de autoridades que pertenecen a la entidad familiar como tal.

### **1.8. Regulación legal de la familia**

En el marco jurídico guatemalteco, tenemos instituida a la familia, las normas jurídicas para la convivencia, formación y disolución, aspectos tales como el matrimonio, la filiación, adopción, sucesión intestada, el patrimonio familiar que determinan que una sociedad pueda desarrollarse sin obstáculos y su progreso sea para el beneficio de quienes la integran.

a) La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 47 Protección a la Familia establece: "El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos."

b) Código Civil (Decreto 106) título II

- De la familia
- Del matrimonio



Artículo 78 el matrimonio como institución social. Este preceptúa, el matrimonio es una: "institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí."

### c) Ley de tribunales de familia Decreto 206

#### Capítulo I

Respecto, jurisdicción, Artículo uno: Se instituyen los tribunales de familia con jurisdicción privativa para conocer en todos los asuntos relativos a la familia.

Artículo dos: Corresponden a la jurisdicción de los Tribunales de Familia los asuntos y controversias cualquiera que sea la cuantía, relacionadas con alimentos, paternidad y filiación, unión de hecho, patria potestad, tutela, adaptación de las personas, reconocimiento de preñes y parto, divorcio y separación, nulidad del matrimonio, cese de la unión de hecho y patrimonio familiar.

### 1.9. La familia rural

Se ha llegado a definir la familia rural, como un grupo de cultivadores masculinos y femeninos descendientes de un tronco común y de sus afines que conviven bajo un mismo techo y una misma mesa, que ejercitan en conjunto la agricultura en tierra propia o ajena destinado a la convivencia y a la empresa a más de su trabajo en núcleo de bienes mantenidas en estado de indivisión.

## 1.10. Definición



Es decir, es el conjunto de personas que viven y se desarrollan en aldeas, caseríos, fincas o la empresa agrícola. Los dos primeros, constituyen lugares de residencia natural de la familia, tanto que los otros son espacios a donde el jefe de la familia o la familia completa concurren por razones de orden laboral.

La misma es aquella que está naturalmente vinculada a actividades agrícolas propias de la pequeña unidad de producción familiar. La empresa agrícola se desarrolla por medio de la producción agrícola en donde participan todos o casi la mayoría de los miembros de la familia a dicha actividad, se puede también hacer mención que la familia rural se agrupa para mejorar su nivel de vida.

## 1.11. Características

La familia rural avanza conforme al ámbito donde se encuentra por lo que podemos dar algunas características de la misma.

a. Que su desarrollo social es el campo, el campesino o campesina debe tener un área de tierra para poder trabajar con sus herramientas y obtener así un producto para comercializarlo.



b. Que sus ingresos económicos provienen del campo como producto de su fuerza de trabajo ya que éste permanece en la parcela cultivando sus productos para luego venderlos y desarrollarse económicamente.

c. Su desarrollo económico depende del acceso a la tierra ya que el campesino en Guatemala vive de esa fuente de trabajo, el fondo de tierra adjudicado es la base para que este encuentre un desarrollo tanto de él como de su familia.

### 1.12. Fines

a. Alcanzar un desarrollo social y económico para beneficio del grupo, constituidos en una colectividad, bajo una gestión común, para explotar directa y personalmente la tierra en forma eficiente y racional.

b. Tecnificar la mano de obra del campesino o campesina para la creación de la empresa agrícola, y desarrollarse en grupo para beneficio de la sociedad agrícola. De lo anterior, podemos establecer que la familia es la más antigua por que es una colectividad natural y la única agrupación más importante porque sin ella no se concibe la posibilidad de una vida en sociedad. El núcleo social fundamental basados en vínculos consanguíneos y descendencia formado por sujetos singulares cuya posición jurídica esta determinado por la permanencia, el respeto, la obediencia y la autoridad para la conservación de la vida humana.

Además, se considera que la familia como naturaleza jurídica y el Estado al reglamentarla en sus diferentes aspectos esta reconociendo su verdadera importancia como organismo, éste seguirá evolucionando de tal modo que sistemas que habrían parecido inconcebibles a nuestros antepasados hoy nos parecen comunes.



La familia rural, es un concepto que se debe elaborar en base al conocimiento que se tenga del espacio y de región donde se trabaja. Lo rural se relaciona con la densidad de población, con el modo de vida de sus habitantes, por su pertenencia a colectividades en las que se producen fuertes lazos sociales, por la forma en que se organizan para el trabajo, las características étnicas de sus habitantes y en especial con lo agrario, su base estratégica. Es una noción con una riqueza cualitativa inagotable, papel que desempeña la familia como unidad productora dominante y el peso de su actividad económica en el circuito de comercialización campo-ciudad. Está es el grupo social más significativo en el medio rural, su lógica económica es producir bienes transables, que en su conjunto, es decir, la sumatoria de la producción de todas las familias campesinas, tienen efecto sobre los precios de los mercados locales y regionales.

Los precios del mercado no son un elemento exógeno al modo de producción del pequeño o mediano productor, y aunque parezca paradójico, la práctica económica tradicional campesina, basada en su unidad básica de producción, el grupo familiar, es un aliado, en lo económico, de una entidad superior, la economía de mercado (opinión contraria a lo común). La modalidad de producción en estas comunidades es la agricultura intensiva con uso permanente de los campos, es un sistema de tenencia de

tierras caracterizado por un minifundio extremo en donde se producen para alimentar la familia y para los mercados regionales.



El carácter minifundista de estas comunidades tiene su origen en la colonización de las tierras con los programas de ocupación impulsados por la Ley de Reforma Agraria, en la cual se favorecía y se protegía de manera especial las cooperativas agrícolas y se estimulaba la creación de empresas comunitarias donde la explotación de la tierra fuera de carácter comunal. El Estado llevó a cabo la repartición de tierras, se organizaron numerosos asentamientos campesinos y la política agraria se encaminaba hacia una nueva reorganización del agro, sin embargo, el carácter paternalista del Estado y los compromisos partidistas redundaron en el fracaso de la reforma agraria, a pesar de las urgencias por la que atravesaban las economías emergentes. En otras palabras la llamada paradoja de la agricultura consiste en reconocer, verbalmente, la importancia del sector, pero en la práctica relegarlo en términos de prioridades de inversión y discusión seria de su problemática. En consecuencia, la Reforma Agraria no logró transformar la estructura agraria.

## CAPÍTULO II



### 2. El patrimonio

Por patrimonio generalmente se entiende, en el lenguaje común y corriente, algo así como propiedad heredada de los ancestros. La palabra es también utilizada para referirse a la propiedad de un sujeto, como sea o la haya adquirido. El individuo puede ser una persona natural o jurídica. Éste se refiere a los bienes y derechos a los que los individuos acceden como miembros de alguna comunidad. Así por ejemplo se puede hablar como la herencia debido a la pertenencia de una familia.

#### 2.1. Definiciones

Podemos especificar que el patrimonio tanto en la doctrina extranjera y nacional, Manuel Osorio lo conceptualiza como: “el conjunto de bienes que se heredan del padre o de la madre. La academia entiende por patrimonio además de lo que queda dicho los bienes propios adquiridos por cualquier título. En una definición más jurídica, patrimonio representa una universalidad constituida por el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a una persona y que pueden ser apreciables en dinero.”<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Osorio. Ob. Cit. Pág. 555.



Son los bienes económicos de propiedad de un ente, de los derechos contra terceros, así como las deudas expresadas, todas en unidades monetarias. El individuo tiene un conjunto de relaciones de derechos y obligaciones que cumplir.

Federico Puig Peña, citando a Ortiz de Arce y Fabregas, al respecto afirma: “que en el derecho Romano, se encuentra una visión del patrimonio en el sentido de considerarlo como el conjunto de bienes que pertenecen a una persona.”<sup>14</sup>

De lo anterior, se puede inferir que el mismo consiste en todos los bienes y obligaciones que se adquieren dentro de una relación jurídica que toda persona realiza en el ámbito en donde se desarrolla y cuyas relaciones jurídicas están constituidas por deberes y derechos.

Rafael Rojina Villegas por su parte sostiene: “como un conjunto de bienes y deudas inseparablemente ligados porque todos ellos se encuentran afectados a un fin económico.”<sup>15</sup>

Siempre encontramos un conjunto de bienes, derechos y obligaciones destinados a la realización de un fin determinado sea de naturaleza jurídica o económica, estamos en presencia de un patrimonio.

---

<sup>14</sup> Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Pág. 555.

<sup>15</sup> Regina Villegas, Rafael. **Derecho civil mexicano**. Pág. 7.

Además, Cabanellas de Torres, insinúa: “es el conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica hacienda que se heredan de los ascendientes. Bienes propios adquiridos personalmente por cualquier título.”<sup>16</sup>



Atribuido al patrimonio como el activo o pasivo que tiene una persona y que puede heredar constituido por un título legalmente autorizado, en donde constan derechos u obligaciones a quienes lo posean.

## **2.2. Naturaleza jurídica del patrimonio**

Muy discutido ha sido en el sistema el problema de la naturaleza jurídica del patrimonio y consiguientemente el del concepto: “La doctrina se ha dividido entre las siguientes posiciones:

### **2.2.1. Subjetivista o personalista**

Esta doctrina es llamada así, del patrimonio personal, ya que estima que la propiedad es una emanación de la personalidad algo como una prolongación. Es decir, está constituido por el conjunto de bienes, derechos, obligaciones y cargas, constituyendo una entidad que se mantiene siempre en vinculación constante con la persona jurídica, podemos concluir diciendo que es una consecuencia de la personalidad.

---

<sup>16</sup> Cabanellas. **Ob. Cit.** Pág. 297.



### 2.2.2. Económica

Ésta coloca la relación con la persona en segundo plano, una masa de bienes que tenga por cabeza a una persona, teniéndose como titular los bienes. En consecuencia es el conjunto de relaciones jurídicas apreciables económicamente que pertenece a una persona, lo que se explica la importancia de la responsabilidad patrimonial.

### 2.2.3. Realista o atomista

Considera que el patrimonio es independiente de los bienes que una persona posea. Inclusive, una puede no tener ningún bien, y aún así, tiene una aptitud para poseer, de tal forma que el patrimonio de una persona también incluye derechos de propiedad futuros, en el sentido que una obligación actual recae sobre cualquier bien, incluso los adquiridos en el futuro.”<sup>17</sup>

Podemos concluir que el patrimonio es la emanación de la personalidad y la potestad jurídica de que está investida una personal como tal. El individuo puede tener diversos fines económicos a realizar y en ese sentido puede haber varios en una misma persona. Éste además esta constituido por un conjunto de bienes, derechos y obligaciones destinados a la realización de un fin, es de naturaleza jurídico-económico.

---

<sup>17</sup> Fundación Jonas Mord. Diccionario jurídico Espasa. Pág. 729.

## **2.3. Elementos del patrimonio**



El patrimonio tiene un carácter pecuniario, no todo lo que la persona posee o soporta, es patrimonio, dado que solamente puede ser elemento constitutivo del patrimonio, todo lo que se tiene una apreciación económica, por lo cual esta organizado por dos elementos:

### **2.3.1. El activo**

Está compuesto por los bienes de propiedad, el activo se integra por el conjunto de bienes y derechos apreciables en dinero, que todo propietario posee en su haber. Grupo de bienes tangibles o intangibles que posee una persona. Se considera activo a aquellos bienes que tienen una alta probabilidad de generar un beneficio económico a futuro y que se pueda gozar de los beneficios que el bien otorga. Los activos son un recurso o bien con el cual se obtiene beneficios.

### **2.3.2. El pasivo**

El pasivo se integra por el conjunto de obligaciones y cargas también susceptibles de valoración pecuniaria. El pasivo se constituye por obligaciones o deudas que son el aspecto pasivo de los derechos personales, este pasivo es respaldado por los activos que forman parte del patrimonio.

## 2.4. Características del patrimonio



Desde el punto de vista más simple el patrimonio es catalogado como la herencia de un individuo o como su propiedad, solo abarca elementos capaces de ser evaluados monetariamente, por lo que se pueden indicar algunas características:

- a) Solo las personas pueden tener patrimonio, pero se reconoce a los individuos y las personas abstractas, son seres de ser sujetos activos y pasivos de derechos.
- b) Toda persona tiene un patrimonio, así se limite su activo a lo tenga puesto y lo demás sean deudas.
- c) Sólo cabe transmitirlo íntegramente por causa de muerte, ligando al heredero como una continuación de la personalidad del causante. Siendo éste un atributo de la personalidad.

## 2.5. El patrimonio familiar

El objeto de su creación es garantizar un mínimo de seguridad económica a la familia, es indudable que en la figura del mismo prevalecen caracteres propios de los derechos reales y familiares, este tiende a garantizar determinadas relaciones de carácter patrimonial que se dan en el seno de la familia, por lo que nuestra legislación protege intereses familiares y patrimoniales. Es el régimen legal que tiene por finalidad asegurar la morada o el sustento de la familia, por medio del inmueble urbano o rural

sobre el que se ha constituido la casa habitación de ella o en el que se desarrollan actividades agrícolas, artesanales, industriales o de comercio, respectivamente.



El propósito u objeto de éste es garantizar la unidad del hogar tratando de evitar el desamparo de sus miembros, a través de un inmueble que puede ser afectado para que sirva de morada a ellos mismos y alienta la protección a la familia.

## 2.6. Definición

Rojina Villegas, citado por Alfonso Brañas, afirma que el patrimonio es una: "institución de gran importancia ha dado singular valor a los intereses económicos para la protección patrimonial de la familia, originando un régimen jurídico especial que impide la enajenación o gravamen de aquellos bienes que se han considerado indispensables para la subsistencia misma de grupos constituyéndose así un pequeño patrimonio familiar."<sup>18</sup>

De lo anterior podemos decir que, el patrimonio familiar es resultante de la convivencia de dos personas que ponen determinados bienes en la forma establecida por la ley con el objeto de asegurar la subsistencia de la familia.

El patrimonio familiar es entonces el resultante de la afectación que una o más personas hacen de determinados bienes en la forma y cuantía prevista por la ley, con el objeto de asegurar un mínimo de garantía para la subsistencia de la familia.

---

<sup>18</sup> Brañas. Ob. Cit. Pág. 267.



También podemos definir al patrimonio familiar como la institución que tiende a garantizar determinadas relaciones de carácter patrimonial que se dan en las relaciones familiares.

Sabemos que el patrimonio familiar en las tendencias modernas, aspira a intensificar la producción, en un aspecto material y a reforzar la vida de la familia, con un fin ideal, dotándola de medios bastante seguros para su subsistencia.

## **2.7. Elementos del patrimonio familiar**

El objeto de creación o constitución de éste, dentro del grupo familiar es para asegurar su desarrollo y continuidad, y se dan varios elementos.

### **2.7.1. Personal**

Constituido por personas que en cada caso disponen su creación, y por los beneficiarios de la misma, es un derecho personal por ser un acto voluntario del constituyente. Crea un sistema mediante el cual el propietario de un inmueble pueda asegurar la vivienda para él y sus familiares.

### **2.7.2. Patrimonial**



Formado por los bienes destinados para garantizar un mínimo de seguridad económica a la familia, éstos tienen como objetivo servir al grupo para mantener un régimen económico estable.

### **2.7.3. Procesal**

Procedimientos establecidos en la ley para su creación con el objeto de proteger al grupo familiar, está condicionada a la celebración de una escritura pública y su correspondiente inscripción en el registro respectivo para que surta sus efectos para los cuales se constituyó.

### **2.8. Personas que puede constituir patrimonio familiar**

Pueden establecer patrimonio de familia, el padre o la madre sobre sus bienes propios en el matrimonio o unión de hecho, o marido y mujer juntamente. Sobre bienes comunes de la sociedad conyugal. También puede instituirse por un tercero a favor de la familia, a título de donación o legado por medio de escritura de donación o de testamento. (Artículo 345 del Código Civil).

De manera tal que, el patrimonio se funda en beneficio de una familia, formada por los padres y los hijos. No se comprende a los demás parientes consanguíneos ni afines pero sí otras personas que tengan derecho a ser alimentadas por el constituyente.

## **2.9. Bienes sobre los cuales puede constituirse el patrimonio familiar**



El Código Civil menciona los bienes sobre los cuales puede constituirse en patrimonio familiar son: las casas de habitación, los predios o parcelas cultivables, los establecimientos industriales y comerciales, que sean objeto de explotación familiar, puede constituirse el patrimonio familiar siempre que su valor no exceda de la cantidad fijada en este capítulo (Artículo 353 Código Civil). Además, los miembros de la familia beneficiaria están obligados a habitar la casa, a explotar personalmente el predio agrícola, la industria, negocio establecido, salvo las excepciones que el juez permita temporal por motivos justificados. No puede establecerse patrimonio familiar que no exceda de diez mil quetzales en el momento de su constitución, (Artículo 355 Código Civil).

## **2.10. Características de los bienes constituidos en patrimonio familiar**

- a) Son indivisibles: lo que no admite división por disposición legal como ciertas obligaciones.
- b) Son inalienables: que por ley no abarca enajenar, transferir el bien a otra persona.
- c) Son inembargables: tiene el carácter que no puede ser embargado.

## 2.11. Procedimiento de constitución del patrimonio familiar



El Código Civil establece dos clases de patrimonio familiar. El voluntario, sólo puede fundarse un patrimonio para cada familia, por el padre o la madre sobre los bienes propios o por marido y mujer sobre los bienes comunes de la sociedad conyugal. También puede constituirse por un tercero, a título de donación o legado, (Artículo 354 Código Civil).

Y el patrimonio judicial, cuando haya peligro de que la persona que tiene obligación de dar alimentos pierda sus bienes por la mala administración o porque los esté dilapidando, los acreedores alimentistas tienen derecho a exigir judicialmente que se constituya patrimonio familiar sobre determinado bien del obligado, (Artículo 360 Código Civil). El que desee constituir un patrimonio familiar judicialmente pedirá por escrito al juez de primera instancia de su domicilio, que le dé la autorización correspondiente, (Artículo 444 Código Procesal Civil y Mercantil).

La ley reguladora de tramitación notarial de asuntos de jurisdicción voluntaria contempla la constitución de patrimonio familiar ante notario el requirente deberá acudir ante un notario con el título con que acredita la propiedad del bien, (Artículo 24 al 27 Decreto número 54-77).

De las disposiciones del Código Civil se infiere que el patrimonio familiar puede ser instituido a término fijo o a plazo indefinido. Cuando lo sea a término fijo, debe comprender el término indispensable para que el menor de los miembros actuales de

la familia alcance la mayoría de edad, pero en ningún caso podrá, constituirse por un plazo menor de diez años, (Artículo 374 Código Civil).



El patrimonio familiar termina: "1º Cuando todos los beneficiarios cesen de tener derechos a percibir alimentos; 2º Cuando sin causa justificada y sin autorización judicial, deja de habitar la casa que debe servirle de morada o de cultivar por su cuenta la parcela o predio vinculado; 3º Cuando se demuestre la utilidad y necesidad para la familia, de que el patrimonio quede extinguido; 4º Cuando se expropien los bienes que lo forman y 5º Por vencerse el término por el cual fue constituido", (Artículo 363 Código Civil).

## **2.12. Patrimonio familiar agrario**

El patrimonio familiar civil difiere del patrimonio familiar agrario. Encuentra la inicial diferencia al determinar que el derecho civil es eminentemente patrimonial y tiende a garantizar al individuo el derecho que tiene de gozar y disponer de sus bienes, mientras que el derecho agrario es un concepción moderna y futurista, un derecho social, tutelar del campesino y destinado a llevar protección a la familia campesina en el campo y no a la ciudad.

Éste se constituye con el objeto de proteger a una comunidad familiar, el agrario, para lograr los fines de desarrollo rural, constituye una empresa agrícola, viabiliza la mejor explotación del recuso tierra y proteger a la familia campesina. Mientras que el patrimonio familiar civil es fiscalizado en su origen y al final por el Estado, el patrimonio

familiar agrario es fiscalizado permanentemente por una institución que trata que se cumplan las condiciones de adjudicación, en el proceso de regularización, adjudicación, ello implica que pueden los campesinos perder sus derechos de adjudicación si violan la ley mientras que en el civil no. Lo anterior, permite crear una idea de que en el caso civil, el Estado actúa como guardián que únicamente moldea en el derecho la situación jurídica de los particulares, mientras que en el patrimonio familiar agrario es el Estado quien interviene en forma directa y tutelar, y vela porque los postulados sociales y económicos de la legislación agraria y el bien común propuesto, se alcancen. Estas diferencias deben hacerse valer en la problemática campesina beneficiada a efecto de evitar seguir cayendo en el error de ver, con criterio civilista los problemas de los parcelarios, que únicamente son destinatarios de las normas.



Éste constituye una empresa agrícola por lo cual se adjudica un fondo rústico y otros bienes de producción a una sola persona como titular con la finalidad de brindar una protección al hogar de dicha familia. El titular y su familia ejecutarán el aprovechamiento de la tierra en forma directa y personal.

### **2.13. Clases de patrimonios familiares agrarios**

Existen dos clases de patrimonios agrarios: Los creados o constituidos por particulares, y los que crea o constituye el Estado.

Con relación a los primeros, se puede inferir: "todo propietario de una empresa agraria que reúna los requisitos exigidos en esta ley para los patrimonios familiares podrá

constituir un patrimonio familiar”, (Artículo 97 Decreto 1551). Poca o ninguna importancia ha tenido la constitución de patrimonios familiares agrarios particulares, lo cual posiblemente se debe a que en tales casos también funciona el patrimonio civil y porque la constitución de un patrimonio familiar agrario con lleva la obligatoriedad de aceptar el sometimiento de los bienes a las regulaciones de la ley de la materia, en cuyo caso si el constituyente violare las disposiciones legales de conservación del patrimonio, podría perder sus derechos de propietario, lo cual es ilógico ya que este tipo de patrimonios son voluntarios y recaen sobre bienes de propiedad particular y no existe una concesión donosa del Estado.

Por tanto, las personas que deseen someter su derecho de propiedad a un régimen que constituya una amenaza, deberán observar la ley. Cosa distinta sería si la regulación de ese tipo de patrimonios fuera más acertada y se aplicaría la ley en beneficio del titular de los bienes, confiriéndoles la calidad de inalienables o inembargables y dándoles un derecho de preferente para asistencia técnica y crediticia por parte de la instituciones estatales vinculadas al proceso agrario sustrayendo este tipo de patrimonio de las disposiciones que implique pérdida o menoscabo del derecho de propiedad. En cuanto a los patrimonios familiares creados por el Estado. El Estado asume la tarea de crear patrimonios agrarios a familias para adjudicarlos a campesinos guatemaltecos, en condiciones de precio y pago que faciliten su adquisición, para quienes no gozan de otro patrimonio que el de su propio trabajo, (Artículo 104 Decreto 1551).





#### **2.14. Elementos del patrimonio familiar agrario**

Entre los elementos de esta figura jurídica hallamos uno personal, constituido por el titular del derecho (adjudicatario), cabeza de familia que planifica y ejecuta la explotación del fondo, comercializando el producto en beneficio de su grupo familiar, que es un requisito indispensable para gozar de la adjudicación. Otro real, constituido por el bien que se adjudica, o sea lo que la ley llama una finca rústica. Otro patrimonial, que se involucra al afirmar que la empresa agrícola debe orientarse hacia el mercado y que el patrimonio es una empresa agrícola entendida como aquella unidad de producción basada en el capital, que persigue la obtención de beneficios a través de la explotación agrícola.

#### **2.15. Características del patrimonio familiar agrario**

Los bienes que integran el patrimonio familiar agrario son indivisibles, característica inicialmente rígida que en la actualidad ha ido cediendo terreno y acepta la división cuando a juicio del fondo de tierras se considera beneficioso autorizarla.

Son inalienables, o sea que no pueden ser objeto de compraventa, donación entre vivos. Pero se acepta que pueden cederse los derechos con la previa autorización del fondo de tierras y es aceptado también disponer de ellos por medio de acto de última voluntad.

Son inembargables; como tales no responden de las obligaciones particulares del adjudicatario, excepción hecha de aquellas que se contraigan con la previa autorización del fondo de tierras y las que devienen de la obligación de prestar alimentos, por consiguiente el bien dado en patrimonio familiar se protege ya que este es la base para asegura en minima parte la situación económica de la familia.



## CAPÍTULO III



### 3. Organización social agraria guatemalteca

El tema agrario constituye el eje de los obstáculos para el desarrollo humano en Guatemala. A su alrededor se articulan los factores que impiden la consolidación de la paz y la construcción de una sociedad democrática equitativa y multicultural. El racismo, la exclusión social y el desarrollo desigual, entre otras realidades, tiene su origen en un modelo basado en la apropiación de la tierra y el trabajo de las poblaciones indígenas del país.

#### 3.1. Organización social

La institución social, es un grupo de personas que interactúan entre sí, en virtud que mantienen determinadas relaciones sociales con el fin de obtener ciertos objetivos, en un sentido más estrecho como cualquier institución en una sociedad que trabaja para socializar a los grupos o gente que pertenece a ellos.

#### 3.2. Definición

Estructura o articulación de la sociedad en subgrupos determinados por una cualidad común, como la nacionalidad, la raza, el sexo, la profesión, la edad, el parentesco, la propiedad, la residencia y la autoridad.

La organización social es un grupo de personas que se unen con el objeto de poner en común intereses, para el mejoramiento de su situación económica social.



### **3.3. Organización social agraria**

La reforma agraria en Guatemala, fue una de las metas del gobierno de Jacobo Arbenz Guzmán, con ella se pretendía evitar que hubiera una relación de latifundio, todo esto se lograría al expropiar tierras ociosas de los grandes latifundistas para poder darlas en usufructo a quienes no las tuvieran. Dicho procedimiento, se lograba por medio de los comités agrarios locales. Es la libre asociación y constitución de empresas agrarias para la producción agrícola, agropecuaria y forestal.

### **3.4. Principios de la organización social agraria**

El propósito de la institución es ayudar a lograr que los objetivos tengan significado y contribuyan a la eficiencia de ésta, por lo que podemos señalar varios principios.

#### **3.4.1. Libre asociación**

Es la expresión en donde campesinos y campesinas pueden participar libremente para la constitución de empresas agrarias. La libre asociación debe ser entendida como una necesidad y una fortaleza que conviene ser estimulada en la sociedad y defendida de peligros, no como un mal que debe tolerarse y controlarse en función de intereses de algún grupo o partido, porque ninguno, ni siquiera el que está en el poder por voluntad

popular debe considerarse superior a los demás grupos o guía absoluta de la sociedad ya que ello supone la destrucción de la verdadera subjetividad de la sociedad y de las personas ciudadanas como ocurre en todo totalitarismo.



### 3.4.2. Participación igualitaria

Tanto en hombres como en mujeres con derechos y obligaciones igualitarias relativas a la actividad y la producción agraria. La participación es el proceso por el cual las personas "toman parte" en la resolución de los problemas, aportando su propia creatividad, puntos de vista, conocimientos y recursos, y compartiendo la responsabilidad en la toma de decisiones. La participación se ha revelado como una vía esencial para construir consensos y aunar esfuerzos.

Cuando participamos, se genera un sentido de pertenencia y de compromiso con aquello en que nos implicamos. Aumenta nuestra sensación de poder, de control sobre la situación, de que podemos influir en ella. Por el contrario, cuando dejamos en manos de otros los problemas, se produce un sentimiento de enajenación, indefensión, inhibición. Mantenerse al margen supone que son otros los que aprenden y los que "saben" resolver los problemas. Quedarse fuera acaba reforzando la propia sensación de incompetencia y de incapacidad para influir.

Las experiencias de participación que resultan personalmente enriquecedoras y que rinden resultados tangibles refuerzan el sentido de la responsabilidad.



### **3.4.3. Democracia real**

Que existan en la forma asociativa una expresión libre y de respeto. Es necesario democratizar en el hogar, en la escuela, en lo local y por supuesto en el gobierno, es un proceso libre con el fin de que sean respetados sus pensamientos dentro del conglomerado social.

Es un sistema de gobierno, basado en el principio teórico de la soberanía del pueblo, que procura optimizar tres relaciones: Orden/Libertad: la creación de un orden flexible. Libertad/Eficacia: la realización de proyectos sociales en libertad. Libertad/Igualdad: el respeto de los derechos humanos individuales y sociales, confiando el gobierno a una élite política no impuesta sino elegida periódicamente por mayoría.

### **3.4.4. Respeto a la lucha por la tierra**

El desarrollo de las organizaciones campesinas por obtener la tierra para la producción y mejorar su sistema de vida, debe servir de puente de desarrollo para toda la comunidad campesina.

### **3.4.5. Aprovechamiento de los recursos naturales**

Los campesinos y campesinas deben conservar los recursos naturales y usarlos adecuadamente para el desarrollo de sus comunidades, éstos son elementos y fuerzas

de la naturaleza que el hombre puede utilizar y aprovechar, representan fuentes de riqueza para la explotación económica.



### **3.5. Sujetos agrarios**

Personas que intervienen o por su propio derecho en la producción de un contrato o acto jurídico de cualquier especie, en el presente caso en el ámbito de la producción agrícola.

#### **3.5.1 Campesinos y campesinas**

Personas que viven en el campo, trabajan la parcela o micro parcela. Ya sea de su propiedad o arrendada, venden su fuerza de trabajo, para su desarrollo individual como de su familia, y en muchos casos con escasos recursos

### **3.6. Derechos agrarios**

Es la rama del derecho que se ocupa de regular jurídicamente la actividad agrícola entendiéndose por tal, la agricultura, la ganadería y la selvicultura. Los beneficiarios de la propiedad agraria tienen los siguientes derechos: a) uso y disfrute de la tierra; b) acceso a la tierra para la producción agrícola; c) acceso a los programas de crédito para los cultivos; d) igualdad de oportunidades; e) organizarse para el uso colectivo de la tierra; y f) todos los campesinos y campesinas, tiene el derecho fundamental a

perseguir su progreso material y desarrollo humano en libertad, con dignidad e igualdad de oportunidades.



Es el orden jurídico que rige las relaciones entre sujetos participantes de la actividad agraria con referencia a objetos agrarios y con el fin de proteger recursos naturales renovables y fomentar la producción agropecuaria y asegurar el bienestar rural.

El conjunto de normas que regulan cuanto se refiere a la propiedad y a la tenencia de la tierra, a la explotación y a la empresa agraria y al continuado cumplimiento de los fines de las mismas, mediante una adecuada y permanente acción de reforma; todo ello en el ámbito de la ordenación del territorio y el objeto inmediato de la defensa del agricultor, la producción de alimentos vegetales y animales suficientes, a la estabilidad social, el desarrollo y mantenimiento del equilibrio ecológico, mediante la conservación de la naturaleza y el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables.

### **3.7. Empresa agraria**

La empresa agraria se constituye por un conjunto coordinado de trabajo, de elementos materiales y de valores, incorporándolos con el objeto de obtener beneficios y utilización de la propiedad y producción agraria, así como actividades conexas.

Empresa agraria, es la unidad organizada de los factores de producción que, combinándolos con un fin lícito y lucrativo, produce habitualmente bienes provenientes de una actividad agraria dentro de una estructura social.



El Estado deberá facilitar el surgimiento de empresas agrarias a efecto de lograr un sistema justo de tenencia de la tierra y de oportunidades de desarrollo por medio del aumento de la producción y productividad agraria, mediante programas de asistencia técnica y financiera a fin de lograr en ellas niveles de desarrollo social y económico.

### **3.8. Empresa agraria familiar**

Es cualquier grupo familiar que realiza en forma habitual y organizada actividades agrarias o conexas bajo su propio riesgo, los derechos y obligaciones de la empresa familiar son iguales para el hombre y la mujer, los derechos y obligaciones en la empresa agraria familiar son iguales para ambos.

La mayor parte de las empresas son familiares y por lo tanto, la mano de obra es familiar, lo cual no quiere decir que en determinadas circunstancias exista mano de obra asalariada. Esto implica que sea muy difícil cualquier tipo de regulación tanto social como laboral. No es muy normal ver a un hijo demandando a un padre o ver a una esposa que se ponen en huelga en contra del marido. En el mundo agrario, pues, rara vez se ha planteado el tema de la reivindicación salarial.

### **3.9. Asociaciones campesinas**

Las asociaciones campesinas son una agrupación de personas individuales que viven en el campo y se dedican en forma permanente y directa a actividades agrarias en tierras propias o ajenas. Su objetivo es mejorar las condiciones de vida de los

asociados y proceso de desarrollo de comunidades o unidades productivas en tal sentido podrán distribuir utilidades o beneficios entre sus integrantes.



### **3.10. Constitución**

Las asociaciones campesinas se constituirán en escritura pública en cuyo contenido debe incluirse o hacerse referencia al contenido de sus estatutos, según lo establecido en la ley. El Estado por medio de la autoridad agraria competente reconocerá su personalidad jurídica y establecerá los programas necesarios para su apoyo y fortalecimiento. La personalidad jurídica de las asociaciones campesinas, será efecto del acto de su inscripción en el registro respectivo.

### **3.11. Empresas campesinas asociativas**

Campesinos beneficiarios del proceso de transformación agraria, constituidos en un colectividad, bajo una gestión común para explotar directa y personalmente la tierra, en forma eficiente y racional, aportando su trabajo, industria, servicios y otros bienes con el fin de mejorar los sistemas de producción en el campo, satisfacer sus propias necesidades, comercializar, transformar o industrializar sus productos y distribuir en forma proporcional a sus aportes las utilidades y pérdidas que resulten en cada ejercicio contable, se caracteriza por su propiedad social de la tierra y todos bienes que forman el patrimonio de la empresa, la cual debe entenderse como una copropiedad entre sus miembros.



La empresa campesina asociativa se caracteriza por su naturaleza de propiedad social, la que se entiende como copropiedad indivisible entre sus miembros, de la tierra y de todos los bienes que forman el patrimonio de la empresa. Considerada como un conjunto de personas que con fines agrícolas se agrupan para la explotación de sus cultivos y con ese fin mejorar la situación socioeconómica de su familia.

Se origina en el uso colectivo de la tierra desde tiempos anteriores a la época colonial, la propiedad social de la tierra es, una forma de organización comunitaria que agrupa a campesinos, mozos o colonos de una determinada región, a efecto de explotar la tierra en forma racional procurándose un mejor nivel de vida, mediante el desarrollo social y económico del grupo.

### **3.12. Elementos de la empresa campesina asociativa**

- a) Debe ser un grupo de campesinos organizados.
- b) Que carezcan de tierra para cultivar.
- c) Explotar la tierra en forma directa y personal.

### **3.13. Origen de la empresa campesina asociativa**

Se originó en el uso colectivo de la tierra desde tiempos anteriores a la época colonial, la propiedad social de la tierra es, una forma de organización comunitaria que agrupa a campesinos, mozos o colonos de una determinada región, a efecto de explotar la tierra

en forma racional procurándose en mejor nivel de vida, mediante el desarrollo económico del grupo.



### **3.14. Características**

- a) La tierra debe ser de dominio de la nación.
- b) Los titulares deben de llenar los requisitos establecidos en el Artículo ciento cuatro de la Ley de Transformación Agraria. Decreto Legislativo un mil quinientos cincuenta y uno.
- c) Todos los miembros tienen los mismos derechos y obligaciones.
- d) El número de sus miembros no deberá ser menor de diez.
- e) Las utilidades o pérdidas deben ser proporcionales a sus aportes.
- f) El tiempo de duración es indefinido.
- g) El patrimonio de la empresa constituye copropiedad indivisible.
- h) Gozan de personalidad jurídica al estar inscrito.

### **3.15. Constitución de la empresa campesina asociativa**

Se constituye por iniciativa propia de los beneficiarios del proceso de transformación agraria o como consecuencia de la promoción que para el efecto realice el fondo de tierras. La constitución de la empresa agrícola, deberá hacerse constar en escritura pública o bien en acta constitutiva autorizada por el alcalde de su jurisdicción, de conformidad con su ley constitutiva.

### **3.16. Órganos de la empresa campesina asociativa**



Ésta para poder actuar dentro de la economía social tiende a dividirse en diferentes órganos.

#### **3.16.1. Órganos de dirección**

Tienden a dirigir a la empresa campesina para poder actuar legalmente ante la sociedad, como asamblea comunitaria o junta directiva.

#### **3.16.2. Órganos de gestión**

Son los que establecen como deben de ser fiscalizados los actos de los miembros de la empresa, en su funcionamiento.

- a) Junta de vigilancia.
- b) Comités de producción, comercialización Finanzas, participación social y seguridad.

En ese sentido, Rosa María Quiñónez Hernández de Mejicano, opina: “en la formación de una empresa agrícola los campesinos aportan, el mismo bien inmueble cuando éste ya ha sido cancelado en su totalidad, también aportan dinero, objetos de labranza, y deberán llevar un registro y control contable con las transacciones que realicen, nombrando para el efecto un contador que puede ser un hijo de un beneficiario o la persona idónea que ellos designen. En la actualidad las empresas campesinas



asociativas que cuentan con autogestión son: Chocola, Ladrillera, Madre Mia, Ladrillera, ubicadas en San Pablo Jocopilas, departamento de Suchitepéquez y cuentan con asistencia técnica y financiera por parte de la Comunidad Económica Europea, estas fincas son de producción cafetalera, insumos, pago de jornales, se establece además un fondo privativo para créditos agrícolas estos fondos son manejados por personeros de la institución mencionada y una vez incrementados serán manejados por la empresa agrícola. Es parte de la sistemática, además, el desarrollo integral de la comunidad con diferentes obras de infraestructura, así como capacitación a la población femenina en labores de tipo manual. Las comunidades constituidas en empresa campesina agrícola gozan de los beneficios que otorga el Estado y la Comunidad Económica Europea, sin embargo, se encuentra resistencia en la población, ya que impera la desconfianza, la falta de educación y preparación, creemos que para alcanzar los objetivos del Decreto Ley sesenta y siete guión ochenta y cuatro previo a la formación de empresas campesinas Agrícolas, se debe educar, concienciar, organizar, formar líderes que ayuden a la aceptación de esta nueva forma de organización comunitaria y luego provocar el ambiente propicio y entregar tierras bajo el sistema de Patrimonio Agrario Colectivo (PAC) ofrecer asistencia técnica y crediticia en forma eficiente crear obras de infraestructura necesarias para su desarrollo y una perfecta coordinación por parte del Instituto Nacional de Transformación Agraria (INTA).<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Quiñónez Hernández de Mejicano, Rosa María. Tesis, Patrimonio familiar agrario individual y colectivo, su aplicación a la realidad de Guatemala. Págs. 30 y 31.



Es decir, la empresa campesina es el instrumento de desarrollo, para la comunidad rural, en la cual los elementos que la integran son de gran importancia para mejorar el nivel de vida de los trabajadores agrícolas y sus familias.

### **3.17. Fines de la empresa campesina asociativa**

Es alcanzar los objetivos para su desarrollo económico y social, los cuales podemos detallar.

- a) Promover el uso eficiente de los recursos disponibles.
- b) Promover el mejoramiento económico-social de sus miembros.
- c) Propiciar la capacitación técnica individual y colectiva de los asociados.
- d) Planificar y ejecutar un proyecto productivo integral.

### **3.18. Cooperativas agroforestales**

Aquellas entidades constituidas para el aprovechamiento de la tierra y de recursos naturales en forma directa y personal o utilizando mano de obra complementaria temporal o permanente, su finalidad será elevar las condiciones de vida y trabajo de sus miembros, por lo que podrán distribuir utilidades y beneficios entre los mismos.

La organización agraria guatemalteca forma parte de la estructura del campo guatemalteco, los campesinos y campesinas representan un componente cultural y fundamental en la integración del país. Atender su desarrollo y dar certeza jurídica a su

régimen de tenencia de la tierra, debe de ser prioridad del Estado. Sin embargo el procedimiento para alcanzar dicha certeza debe tomar en cuenta las necesidades, costumbres y condiciones de cada pueblo indígena.



También llamadas organizaciones locales, comunitarias, rurales o populares sin agrupaciones de base formal o informales, voluntarias, democráticas, cuyo fin primario es promover los objetivos económicos o sociales de sus miembros. Independientemente de su situación jurídica o grado de formalización se caracterizan por ser grupos de personas que tienen por lo menos un objetivo común. Actúan conjuntamente ante las autoridades locales asociadas.

Los pequeños agricultores, trabajadores rurales campesinos sin tierra y otros grupos están en desventaja de la población rural no tienen poder de negociación suficiente para lograr que sus pedidos sean atendidos. De ahí la importancia de agruparse para poder desarrollarse y alcanzar el nivel económico deseado.

La cooperativa agroforestal surge para responder de manera organizada a los problemas de producción, distribución de planes de manejos y mercadeo de los productos del bosque, sus derivados y otros rubros agrícolas.

Con la formación de la cooperativa agroforestal garantizan la posibilidad de impulsar el desarrollo económico-social de sus municipios, donde éste no vea solamente la posibilidad de la siembra como la única actividad de subsistencia personal y familiar.



Por lo cual se entiende que una de las vías más expresa en este momento es la constitución de la entidad mutualista de pequeños ahorros y préstamos seguros para invertir en el fortalecimiento de la producción de frutales por parte de las cooperativas agroforestales. La que brinda la oportunidad de, en corto tiempo, recoger los frutos.

Es necesario fortalecer la inversión económica y asistencial a los medianos y pequeños cultivadores que les garanticen mejores condiciones de vida y faciliten el desarrollo comunitario.

El Cooperativismo es y ha sido respuesta a la solución de problemas de índole económico y social de la población, sin embargo no ha desarrollado todo su potencial de servicio para cubrir más población y prestar más y mejores servicios en el carácter del ser humano en su doble función de consumidor y productor de bienes y servicios.

El ser parte del sector social de la economía ubica a las cooperativas en un modelo de empresa distinta a las tradicionales. Es una expresión de la voluntad y esfuerzo concreto de un conglomerado de asociados cuya rentabilidad financiera y social tiene una distribución equitativa despejando de esta manera contradicciones por razones de apropiación indebida de derechos y recursos.

El diagnóstico en primera instancia y los impactos que puede evidenciar el movimiento cooperativo en la labor social comunitaria, en segunda, permiten un complemento, que en su conjunto, brindará opciones de estudio y aplicación de la doctrina cooperativa en beneficio de los pobres y la participación de los dirigentes cooperativos, así mismo la

creación de esta fortaleza el desarrollo tanto económico y social de su integrante  
por consiguiente la de su familia.



## CAPÍTULO IV



### **4. Consecuencias de la puesta en vigencia del Artículo seis del Decreto 54-92 del Congreso de la República de Guatemala**

Al poner en vigencia dicha disposición legal ocurren varias circunstancias en la que la familia campesina en la mayoría de casos tienden a enajenar el bien adjudicado por el fondo de tierras, ya que ha éstos, no se les ha dado los medios ni los instrumentos para poder desarrollarse dentro de la economía.

#### **4.1. Rompimiento del patrimonio familiar agrario**

Al cobrar vigencia el Artículo seis del Decreto referido, el cual modifica el Artículo 78 del Decreto un mil quinientos cincuenta y uno, que se refiere a la Ley de Transformación Agraria, el cual literalmente establece: "Las fincas rústicas y demás bienes de producción que integran el patrimonio familiar agrario son indivisibles, inalienables e inembargables. El Instituto podrá autorizar a solicitud del titular, su división, enajenación o embargabilidad en casos muy especiales cuando se considere beneficioso autorizar dichos actos."

Transcurridos diez años después de constituido el patrimonio familiar agrario o patrimonio agrario colectivo en cualquiera de los parcelamientos existentes contados a partir de la fecha de la primera adjudicación y habiendo pagado la totalidad del precio, saldrán de la tutela del Instituto sin necesidad de declaración alguna y en consecuencia

en lo sucesivo se registrarán por el derecho civil y administrativo para los efectos de registro. Lo indicado, se expresa claramente que saldrán de la tutela del Estado todos los fondos adjudicados en el proceso de regularización y se registrará dicha adjudicación por el derecho civil, por lo que, el patrimonio familiar agrario tiende a modificar su función social, de protección a la familia campesina, quedando sin efecto; ya que no hay ninguna limitación que establezca que el bien adjudicado en función social, en el ámbito continúe.



De tal manera, que la familia campesina en el derecho civil normativamente es totalmente diferente que en el derecho agrario, ya que las condiciones se desarrollan en diferentes medios, uno es en lo urbano y el otro es en lo rural. El patrimonio familiar agrario lleva implícito la función social de protección de la familia campesina aunque dicha función en la práctica no se realiza por varias causas.

Sin embargo, al entrar en vigencia dicho artículo el patrimonio referido tiende a perder su naturaleza jurídica social para lo cual fue creado, esto quiere decir que la familia en algunos casos tiende a desintegrarse, lo que hace que los descendientes se queden sin un área para trabajar, ya que se puede enajenar, ceder, o gravar el fondo de la tierra, el cual le fue otorgado en patrimonio familiar agrario en el momento de la adjudicación por el fondo de tierras, dándose así la división y abandono de la familia campesina, la que se ve obligada a buscar nuevas fuentes de empleo.



#### **4.2. Desintegración familiar**

Es un problema social difícil de tratar ya que se puede originar de varias circunstancias, sin embargo, el problema aquí consiste en cómo proteger a la familia campesina, para el efecto, el Decreto 1,551 en su Artículo 69, reformado por el Artículo 14 del Decreto 278, ambos del Congreso de la República de Guatemala establece: "Se podrán transferir, permutar los bienes que integran el patrimonio familiar agrario, siempre que ello sea conveniente a juicio del instituto nacional de transformación agraria y el adquirente llene los requisitos para ser titular de un patrimonio familiar agrario, debiéndose someter a la regulación contenida en la presente Ley, para cuyo efecto deberá obtenerse autorización previa del instituto, sin cuyo requisito, el notario no autorizará la escritura ni el registrador practicará la inscripción. Los adjudicatarios interesados en obtener las autorizaciones a que se refiere este Artículo lo solicitarán al instituto en memorial, donde el cónyuge o conviviente dé su anuencia para la operación que se trate, con firmas legalizadas por notario o por el secretario municipal de la jurisdicción municipal de su vecindad o mediante ratificación ante las autoridades del instituto a donde los interesados concurrirán personalmente."

Es decir, se prohíbe la enajenación del bien, sin previa autorización de la esposa o conviviente del adjudicatario, a quienes se constituyó el patrimonio familiar agrario, no obstante este requisito, puede ser obviado cuando el adjudicatario aduce el abandono de el o la cónyuge, sin que se sepa de su paradero, bastando en ese caso, la

certificación expedida por el alcalde municipal, en donde conste que la pareja está separada según lo dicho por una de las partes, por consiguiente, la parte interesada



La experiencia nos hace ver otro caso de desintegración familiar, en que la conviviente solicita parte del fondo adjudicado al titular porque éste ya convive con otra persona, formando un nuevo hogar, quedando por lo tanto desprotegida la familia, a la que se constituyó el patrimonio familiar agrario, en estos casos poco o nada se puede hacer por la familia original, ya que el jefe de la familia como titular del fondo adjudicado dispone a voluntad el bien, únicamente con la limitación de enajenar, contemplado en el Artículo 79 de la Ley anteriormente citada, que como se expuso puede ser obviada la disposición referida.

#### **4.3. Explotación de la fuerza de trabajo**

Al referirse al tema Figueroa Ibarra Carlos señala: "Debido a las características del capitalismo agrario guatemalteco, la mayor parte de la fuerza de trabajo que lo sustenta necesariamente tiene que adoptar la forma de un asalariado rural temporal, que proviniendo de las regiones minifundistas o transitando temporalmente en varias fincas durante todo el tiempo, se vincule durante algún tiempo a los procesos productivos que se observan en el seno de las grandes fincas que existen en el país. La importancia numérica del asalariado temporal no es una casualidad, sino expresa una necesidad estructural."<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Figueroa Ibarra, Carlos. *El proletariado rural en el agro guatemalteco*. Pág. 341.



De ello, se puede inferir que el capitalismo agrario guatemalteco presenta un bajo nivel de desarrollo en sus fuerzas productivas y que las características de sus cultivos fundamentales determinan que en algunas épocas del año se necesita una gran cantidad de fuerza de trabajo, la mayor parte del asalariado rural guatemalteco necesariamente tiene que ser un trabajador temporal.

El mismo autor indica: "Al proletariado rural temporal se le puede definir de una manera general, como todo aquel productor directo del agro que, debido a que ha sido expropiado de sus medios de producción en el nivel adecuado a las necesidades de un capitalismo agrario con bajo desarrollo de las fuerzas productivas, se ve coaccionado económicamente a ir a vender su fuerza de trabajo temporalmente a las grandes fincas, en la medida en que su vinculación precaria a la tierra le es insuficiente para subsistir."<sup>21</sup>

Por todo lo anterior, se le puede caracterizar como un semiproletariado, aún cuando dentro del asalariado rural temporal existan proletarios que por estar desvinculados totalmente de los medios de producción se ven obligados a vender su fuerza de trabajo durante todo el tiempo en distintas fincas, que de acuerdo a sus necesidades los emplean de una manera temporal.

Además, sigue afirmando: "Como se puede observar en la definición misma, al igual que en el caso del asalariado rural permanente, tampoco es el asalariado rural temporal una masa social que tenga como característica el ser un grupo social

---

<sup>21</sup> Ibid. Pág. 341.

homogéneo sin ninguna diferenciación interna. En el seno de este gran grupo social, que es la fracción más numerosa del proletariado guatemalteco, existe una mayoría masiva semiproletaria, pero, también existe un grupo de proletarios rurales que venden su fuerza de trabajo de una manera temporal. Por esta razón, desde el punto de vista de las relaciones de producción el asalariado rural temporal es un grupo social que contiene en su seno a un semiproletariado rural.”<sup>22</sup>



Sin embargo, existe aún una diferenciación interna de ese grupo social, que por ser más específico, ayuda a aclarar las características más singulares que presenta éste. Los semiproletariados rurales y los proletariados rurales temporales también pueden ser escindidos en los cuadrilleros y voluntarios tal como se les llama en el agro guatemalteco.

El autor antes mencionado opina: “El cuadrillero, es aquel asalariado temporal que procediendo de las regiones minifundistas de todo el país, pero principalmente del altiplano occidental, es enganchado en la mayor parte de los casos, mediante el pago de anticipos por parte del habilitador o contratista, que es el individuo que se encarga de llevarlos en grupos denominados cuadrillas hasta las grandes fincas que requieren sus servicios. Los cuadrilleros, aunque generalmente proceden de las regiones minifundistas también proceden de pequeños poblados que se han ido formando en los intersticios de las grandes fincas que los emplean; de igual forma el cuadrillero, puede ser un semiproletario, es decir un proletario, que también es campesino para poder llegar a desempeñar durante determinadas épocas del año su función proletaria, pero

---

<sup>22</sup> Ibid. Pág. 342.

también ser un proletario rural que desvinculado de la tierra vive en lugares pequeños, en las grandes fincas, y en general, en centros urbanos pequeños. Sea un semiproletario o proletario la característica fundamental del cuadrillero, es el de ser controlado por el habilitador en su lugar de origen, ser incluido en un grupo formado por individuos que están en la misma condición que él (cuadrilla) y ser llevado en esta forma a las grandes fincas.<sup>23</sup>



Es decir, los campesinos quienes en el proceso de atomización minifundista de sus improductivas parcelas se depauperan y además se ven en una situación de inminente proletarización, los que necesariamente pasan a formar parte de las filas del semiproletariado rural.

La explotación del trabajo campesino señala el nacimiento en el seno de las formas de producción mercantil, de una relación de producción capitalista, pero ésta no estará cumplida sino cuando el proceso de explotación del trabajo campesino deje paso al proceso general de explotación capitalista.

#### **4.4. Falta de vivienda para la familia campesina**

La carencia de vivienda de la familia campesina, se debe dentro de tantos factores, a que el campesino enajena o cede su derecho de propiedad, que el adjudicatario a través del fondo de tierras ha recibido en patrimonio familiar agrario.

---

<sup>23</sup> Ibid. Pág. 343.

Cuando el inmueble que se les ha adjudicado ya cumplió con lo establecido en el Decreto 54-92 en su Artículo seis párrafo segundo, se rompe la prohibición de mantener el bien adquirido en patrimonio familiar agrario, ya que dicha propiedad deja de ser tutelada por el fondo de tierras y se convierte en una propiedad privada, rigiéndose ésta por el derecho civil.



Además, podemos agregar que la institución encargada de la adjudicación de tierras a nivel rural para vivienda, no cumple con los requisitos establecidos, ya que esta sólo adjudica lotes en patrimonio familiar agrario, pero no da los lineamientos para la construcción de una vivienda digna ni los mecanismos para que el campesino pueda levantar en el lote adjudicado su vivienda. Los lotes que son adjudicados para vivienda, el adjudicatario tiende a destinarlo a un fin distinto al que realmente se le debe dar, podemos concluir diciendo que la falta de vivienda para la familia campesina en la sociedad, se debe a que las personas a quienes se les adjudica dichos inmuebles para este fin los pierden, unos por abandono, cesión de su derecho del bien adjudicado, falta de pago, destinan el inmueble no para vivir sino para trabajarlo como si fuera tierra para cultivo y también la mala conducta de la familia campesina dentro de su comunidad a la que ha sido destinada.

#### **4.5. Incremento del latifundismo**

El problema principal de la sociedad guatemalteca es la mala distribución de su riqueza primaria, la tierra, la cual se halla concentrada en pocas manos mientras carece de ella la gran mayoría de la población dedicada a la agricultura, ya que porque no la tenga en

absoluto o porque sea poca y mala la que posee. Esta verdad, es reconocida de antiguo, es proclamada en distintas formas por censos y estudios recientes.



Sin embargo, el problema de la tierra no presenta dificultades particularmente grandes como lo acontecido históricamente. Es decir, que resultan muy claros los procesos por los cuales el país entró y se ha mantenido en ese agudo latifundismo que tanto daño le ocasiona y que resultan bastante evidentes también las derivaciones que el mismo ha tenido sobre el desarrollo de las clases sociales. El problema tiene sus raíces en la organización económica de la colonia y por tratarse de algo tan básico en aquél régimen resulta relativamente sencillo señalar sus factores principales.

Por su parte Martínez Peláez Severo sostiene: "Se ha dicho con insistencia que la legislación colonial era casuista que respondía a los casos particulares de momento y lugar, y que por ese motivo era caprichosa y carecía de unidad. Ello es verdad sólo hasta cierto punto. Las leyes que emite un Estado son en una u otra forma, expresión de los intereses de la clase a quien representa ese Estado; y como entre esos intereses tiene que haber algunos que son permanentes y principales. Lógicamente debe suponerse que toda legislación por casuista que sea, tiene que estar regido por algunos principios básicos que responden a aquellos intereses. La información que proporcionan los documentos coloniales en lo tocante a la tierra y en especial a las leyes y Real Cédula permiten señalar la presencia de cinco principios que normaron la política agraria de aquel largo periodo. Cuatro de ellos encontraron expresión en las leyes; el otro no. Todos emanaban, por igual de intereses fundamentales de la

monarquía española en relación con el más importante medio de producción de sus colonias americanas.”<sup>24</sup>



Por lo antes mencionado, se puede establecer que el gobierno colonial emitía leyes que beneficiaban una clase social, con el objeto de favorecer ciertos intereses, dejando a un lado a la mayoría de la población desamparada y sujeta a esa clase, no importándole si eran o no explotados, a ellos lo que les interesaba es mantener el sistema, para que dicha clase social mantuviera el poder económico.

El latifundio en Guatemala parte desde el hecho de conquistar la etnia nativa a través de la violencia los conquistadores son desalojados de sus tierras las cuales han tenido a través de los años y de sus antepasados, los conquistadores se apropian de las tierras en grandes extensiones, manteniendo la posesión violentamente ya que a ellos no les pertenece, esto conlleva a que se desarrolle éste en el país

La conquista en Guatemala significó el desaparecimiento parcial o total de muchos pueblos indígenas, su forma de vida, su religión, causando un gran cambio en esas sociedades. La necesidad por parte de los conquistados de obtener la mayor cantidad de ganancias de la conquista causó que se utilizara cualquier medio para realizar ese fin, aparece la esclavitud, la expropiación de bienes que durante años pertenecieron a comunidades indígenas.

---

<sup>24</sup> Martínez Peláez, Severo. *La patria del criollo*. Pág. 142.

#### 4.6. La tierra en la época colonial y la aplicación de las leyes y reales cédulas permiten señalar la presencia de cinco principios



En la época colonial se aplicaban las normas legales ordenadas por la Corona española a las tierras conquistadas por lo que podemos enunciar los siguientes principios:

**a. Principio del señorío:** “El principio fundamental de la política indiana en lo relativo a la tierra se encuentra en la teoría del señorío que ejercía la Corona de España, por derecho de Conquista, sobre las tierras de las provincias conquistadas en su nombre. Este principio es la expresión legal de la toma de posesión de la tierra y constituye, por eso, el punto de partida de régimen de tierra colonial. Unos y otros, conquistadores y conquistados, solo podían recibir tierras de su verdadero propietario, el Rey, pues en su nombre habían venido los primeros a arrebatarles sus dominios a los segundos. Inmediatamente después de consumada la conquista, toda propiedad sobre la tierra provenía directa o indirectamente de una concesión real. El reparto de tierras que hacían los capitanes de conquista entre sus soldados, lo hacían en nombre del monarca y con autorización de él y la plena propiedad de aquellos repartos estaba sujeta a confirmación real.”<sup>25</sup>

Este principio establece claramente que el dueño de la tierra era el rey y él disponía de toda la tierra, ya que en nombre de él se conquistaba, por lo que solamente podía ceder la tierra conquistada. Éste, era la expresión legal del despojo de la tierra del

---

<sup>25</sup> Ibid. Pág. 144.

pueblo conquistado por el pueblo conquistador. La tierra pasaba a manos de la Corona, quien era la única que estaba facultada para cederla o quitarla. La acumulación de la tierra se vio favorecida con este principio, porque pretendía frenar la concentración desmesurada del conquistador y de los conquistados por poseer la tierra.



**b. Principio de la tierra como aliciente:** “Con base en el principio anterior, el Estado español desarrolló un segundo principio de su política agraria en Indias: lo llamaremos de la tierra como aliciente, porque eso fue en realidad. Para que ese estímulo diera los resultados apetecidos, la corona tenía que, mostrar mucha magnanimidad en la cesión de tierras, pues hubiera sido desastroso que se propagara la noticia de que los conquistadores no estaban siendo debidamente premiados por su inversión, ni los primeros pobladores por su decisión de trasladarse a las colonias recientes. Los conquistadores salían a conquistar unas tierras con autorización, en nombre y bajo el control de la monarquía; y la monarquía los premiaba cediéndoles trozos de esas tierras y sus habitantes. Este principio político, determinado por la necesidad de expandir y consolidar un imperio sin hacer gastos, a expensas de los conquistados, fue a su vez el punto de partida del latifundismo. Las tierras cedidas a los conquistadores y pobladores, solicitadas por ellos en cantidades que la corona no podía valorar por desconocer lo que cedía, fueron los primeros latifundios coloniales.”<sup>26</sup>

La monarquía no podía financiar viajes por lo que decidió dar la tierra como aliciente, para que los viajes lo financiaran grupos particulares y la Corona daba la tierra a dichos

---

<sup>26</sup> **Ibid.** Págs. 146 a 148.

grupos y estos se aprovecharon quedándose con grandes extensiones de tierra, despojándoselas a los conquistados.



La Corona española como reino pobre al momento de la conquista no pudo pagar las expediciones de la misma, por lo que se vio obligada a ceder las tierras de los lugares conquistados. Las tierras cedidas a los conquistadores fueron los primeros latifundios de la sociedad colonial guatemalteca; la Corona cedió tierras en cantidades que no se median ni se valoraban.

**c. Principio de la justificación de la tierra con título:** "La incitación del período anterior a pedir y obtener tierras había dado lugar a muchas extralimitaciones. En aquel período convenía tolerarlas, pero medio siglo más tarde se convirtieron en motivo de reclamaciones y de posiciones. La corona comenzó a dictar órdenes encaminadas a que todos los propietarios de tierras presentaran sus títulos. Las propiedades rústicas serían medidas para comprobar si se ajustaban a las dimensiones autorizadas en aquellos títulos. En todos los casos en que se comprobara que había habido usurpación de tierras realengas, el Rey se avenía a cederlas legalmente, siempre que los usurpadores se avinieran a pagar una suma de dinero por concepto de composición. En caso contrario era preciso desalojarlas para que el Rey pudiera disponer de ellas."<sup>27</sup>

Éste por su lado, indica que algunos conquistadores despojaron de muchas tierras a los conquistados, apoderándose indebidamente de ellas, sin que se les autorizara, por

---

<sup>27</sup> Ibid. Pág. 149.

lo que la monarquía decidió que los conquistadores demostraran que dichas tierras estaban legalmente entregadas conforma a las leyes y reales cédulas.



La corona ideó una forma, todo aquel terrateniente que no tuviera en orden sus papeles sería expropiada de sus tierras, a menos que mediante la composición arreglara legalmente la situación ilegal de tierras que habían sido usurpadas. Este procedimiento dio como resultado ensanchar el latifundismo mediante el pago de moderadas cantidades de dinero.

**d. Principio de las tierras comunales:** "La legislación colonial de tierra, tanto la general contenida en la recopilación como la contenida en cédulas e instrucciones especiales para la audiencia de Guatemala, expresa de manera insistente y clarísima el interés de la monarquía en que los pueblos de indios tuvieran tierras suficientes. Las primeras indicaciones precisas en tal sentido no aparecen sino hasta la gran reforma de las leyes nuevas, ya que desde ese momento comenzamos a vivir los indios en pueblos y a tributar al rey. Pero, desde entonces, la posición de la monarquía es clara: los pueblos deben tener suficientes tierras comunes para sus siembras deben tener sus ejidos o sea territorios también comunes de pastoreo y para otros menesteres distintos de la siembra. El cuarto se señala que este es el único que no operó como factor del desarrollo de los latifundios."<sup>28</sup>

La monarquía española reformó las leyes nuevas, indicando en dichas leyes que los pueblos indígenas deben tener suficiente tierra para trabajar, el objetivo era que dichos

---

<sup>28</sup> Ibid. Pág .156.

pueblos cultivaran tanto para subsistir ellos, como tributarle a la corona fueran controlados y explotar su fuerza de trabajo.



**e. Principio del bloqueo agrario de los mestizos:** “Las leyes de indias en lo tocante a tierras no hacen discriminación de la gente mestiza, las castas, los ladinos, sino más bien ofrecen puntos de apoyo legal para que ellos puedan obtener por los procedimientos usuales. Las cédulas especiales para Guatemala, y las disposiciones legales elaboradas por la audiencia, por el presidente o los oidores, tampoco establecen limitaciones de tierras por particulares mestizos. Sin embargo, dado que los mestizos eran un contingente humano en crecimiento y de escasos recursos económicos, era de esperarse que el gobierno colonial a nivel peninsular o a nivel de provincias tomara las providencias necesarias para proporcionarles tierras, considerándolos como un grupo económicamente diferenciado y muy necesitado de aquel recurso fundamental.

Si los indios como clase vivían en sus pueblos, tenían sus tierras y gozaban de un fuero, especial, los mestizos como grupo emergente en la sociedad colonial no ubicado y carente de medios de producción debieron ser objeto de creación de centros especiales para ellos, dotados de tierras para trabajar.”<sup>29</sup>

Sin embargo, esos principios actuaban unilateralmente, fomentaban el latifundismo desde el ángulo de los intereses de la corona, y si bien es cierto que los dos primeros

---

<sup>29</sup> **Ibid.** Pág. 159.

engendraron al grupo inicial de los latifundistas, y el tercero y el quinto lo enriquecieron y lo engrandecieron. Principios que aún imperan en la sociedad guatemalteca.



En consideración a lo analizado se puede establecer que la legislación guatemalteca en asuntos agrarios conserva en su naturaleza jurídica rasgos de las leyes coloniales esto trae como consecuencia, que no se resuelva a fondo el problema de tierras.

## CAPÍTULO V



### 5. Alternativas al rompimiento del patrimonio familiar agrario

La realidad que vive el campesino o campesina en el agro guatemalteco, es difícil, el fondo de tierras institución encargada de llevar la política del agro guatemalteco, se encarga de adjudicar, parcelas, lotes, o fracciones de tierra en patrimonio familiar agrario o en patrimonio familiar agrario colectivo, a campesinos o campesinas que no tienen acceso a la compra de tierras a particulares.

La Ley del Fondo de Tierras Decreto 24-95 del Congreso de la República de Guatemala establece los procedimientos para adjudicar las parcelas, lotes, o fracciones dadas en patrimonio familiar este, lleva un proceso de regularización estipulada en dicha ley, pero al cumplir el plazo establecido en dicha ley que son diez años desde que se adjudico y este totalmente cancelado, el fondo de tierras se desliga de conocer cualquier adjudicación entregada en patrimonio familiar agrario, y por consiguiente, se registrará por el derecho civil. El adjudicatario o adjudicataria al no tener esa limitante pueden ceder, enajenar, e hipotecar dicho fondo, eso conlleva a desproteger a la familia rural, ya que la tierra es el medio de trabajo de la mayoría de campesinos y campesinas, no contando con ese medio, tienden a emplearse al latifundista, eso trae como consecuencia la explotación de la fuerza de trabajo en el campo por lo que el problema agrario deberá resolverse con seriedad, con leyes que tengan un espíritu social en donde la tierra se le de a quién realmente quiera trabajarla para beneficio de éste y de su familia.



### **5.1. Regularización del proceso de adjudicación de la tierra**

Es el proceso de análisis en la que consta la adjudicación y tenencia de la tierra que el Estado hace a campesinos y campesinas que se dedican en forma permanente a labores agropecuarias, forestales, e hidroeléctricas y carezcan o es insuficiente la que tienen para laborar, por lo que el Estado debe crear la políticas agrarias en donde se proteja a la familia campesina, modificando el Artículo seis del Decreto 54-92 del Congreso de la República de Guatemala, donde se indique claramente que previo a liberar de los controles administrativos del Estado la adjudicación dada a las familias campesinas y cancelarse el patrimonio familiar agrario, deberá hacerse constar que los beneficiarios de ese patrimonio familiar son mayores de edad y capaces legalmente para desarrollarse en la sociedad. No sólo debe liberarse el fondo adjudicado sino capacitar a la familia campesina para que éstos se desarrollen por si mismos.

### **5.2. Adjudicación de tierras en usufructo**

El Estado como propietario de la tierra puede entregar a las familias campesinas carentes de ella, en usufructo gratuito, con el objeto que ésta permanezca explotándola para su beneficio y así desarrollarse social y económicamente.

Al darles el minifundio a los campesinos en usufructo deben trabajarla, en forma personal, evitar el arrendamiento de esa tierra dada en usufructo ya que ese ingreso no es suficiente para sostener a la familia y como consecuencia tienden a vender su fuerza de trabajo y convertirse en un proletariado rural, donde es explotado por el



latifundista, aprovechándose directamente de la necesidad del campesino o campesina que no tiene los instrumentos para ponerlos en práctica en su tierra dada en usufructo ya que el Estado sólo adjudica la tierra no así las técnicas para que se desarrolle dentro del agro guatemalteco, no proporciona en forma gratuita a los campesinos y campesinas una capacitación acorde a las necesidades que afrontan éstos, para desarrollar sus cultivos, así mismo no se les da las herramientas para explotar su producción dentro de la mercado nacional e internacional y ser competitivo.

En el nivel más bajo de este espectro de distintas formas de tenencia se encuentran los mozos colonos que son trabajadores agrícolas a quienes el patrono concede el usufructo de un parcela. Este usufructo frecuentemente continúa durante generaciones y las parcelas son heredadas de padres a hijos pero sin que exista ningún tipo de derecho relacionado con el tiempo de posesión. La propiedad corresponde exclusivamente al dueño de la finca quien puede desalojar a los mozos colonos en cualquier momento y si estos permanecen en sus viviendas, heredades desde sus abuelos, puede acusarlos de usurpación.

En las regiones de la colonización adjudicadas por el Estado es común que las campesinas y campesinos gocen de sus parcelas sin ser propietarias o propietarios. Se reconoce el derecho de vender el usufructo pero esto no tiene consecuencias sobre el derecho de propiedad que continúa perteneciendo al Estado. Los ocupantes de parcelas en tierras del Estado, deben seguir los trámites previstos en la ley de Fondo de Tierra para legalizar su posesión. La ley de Patrimonios Agrarios Colectivos

mediante la cual el Estado adjudicó tierras, estipulaba la no enajenación de la propiedad por un período de años establecidos.



La Ley reconoce los derechos de las personas que poseen tierras en terrenos comunales y municipales. En algunos de estos casos, las costumbre permite a los campesinos y las campesinas el acceso a parcelas sin poseer títulos reconocidos por el derecho formal, pero con un reconocimiento al interior de la comunidad o el municipio, en estas modalidades el uso de la tierra puede ser transferido de generación a generación.

### **5.3. Política de desarrollo rural**

La definición de una política de desarrollo rural que tome como base la concepción e implementación de una política agraria, en la cual el campesino o campesina se desarrolle. La situación agraria tiene que ver con el marco jurídico que establece el Estado para identificar y tipificar la relación entre los sujetos y la tierra, su acceso, su aprovechamiento o no sus usos y las garantías para ejercer el dominio real sobre las mismas.

Deducimos que, la situación agraria se nos presenta como un conjunto de elementos que integran la estructura social del país como: la legislación agraria regulando la tenencia de la tierra y la explotación racional de los recursos naturales, el uso inteligente de la tecnología, el crédito agrícola, los tipos de empresa agropecuaria, la

estructura social del sector agrario, y las relaciones sociales de producción en el campo.



El desarrollo rural desde la perspectiva de lo jurídico social existe el nexo persona-tierra, la Constitución Política de la República de Guatemala protege y garantiza la propiedad privada sobre la tierra, por tanto en el ámbito nacional y desde la visión de lo jurídico la tierra materialmente se encuentra dividida en fracciones y asignada en propiedad cada fracción a una o varias personas, esa investidura de propietario permite ejercer sobre el bien diversas facultades de disposición; darla en arrendamiento, puede enajenarla, heredarla y donarla.

La calidad de propietario le acredita con un título inscribible en el registro de la propiedad y desde ese momento tiene para sí una disposición nueva en lo económico y en lo social. Éste le permite ingresar a un mercado formal y es la garantía que requiere el financista para poner a disposición del propietario recursos monetarios que este pretende alcanzar.

Por tanto, no es posible que en el derecho rural en lugar de propietarios tenemos simples poseioneros y con un marco jurídico que les impide progresar, organizarse para la producción y generar riqueza, que aún con la mejor asistencia técnica no podría trascender la producción de subsistencia dada la insuficiencia de su garantía crediticia y su desorganización. Una política de desarrollo rural debe buscar promover eventualmente un cambio en la situación rural en beneficio de la población, ésta por su lado determina la visión del Estado en materia de propiedad sobre la tierra, lo cual rige

todo el sistema de las relaciones de mercado y por lo tanto las transacciones y la acumulación de riqueza.



#### **5.4. El catastro y registro nacional agrario**

Para muchos países, el catastro es una herramienta de planificación de uso común e histórico, no se concibe el desarrollo si hace falta catastro, que es el registro del inventario de la ubicación, posición y relación legal de la población con el territorio.

Para Guatemala el catastro es la actividad que técnicamente nos va mostrando el estado de las cosas en la realidad agraria guatemalteca. Además es el proceso que paso a paso comienza a mostrarnos el verdadero rostro de la relación tierra-hombre, legal y de hecho. No se puede modificar la realidad o no se debería sin antes conocerla.

El nivel de conflictividad agraria arranca por la falta de definición de linderos y derechos e instrumentos jurídicos, culturales que logren compactar la realidad agraria nacional, la aplicación de la justicia en el agro, cuando se trata de conflictos de propiedad o límites deben constar con elementos precisos y concretos para que su aplicación sea pronta, oportuna y eficaz.

El catastro es un prerrequisito para la reforma agraria es fundamental para encarar una verdadera reforma agraria en el país, es una herramienta vital que brinda datos precisos sobre la tierra, también para informes socio económicos, seguridad jurídica de



la propiedad, identificación de recursos naturales y la aplicación de un impuesto inmobiliario justo.

Partiendo de la base de que el catastro y sus funciones son realidades poco conocidas por la sociedad, es necesario, para tal menester, partir de una línea conceptual básica; en su aspecto orgánico, el catastro es la institución pública destinada a dar a la sociedad la seguridad jurídica, sobre la propiedad.

También no es menos cierto que esta misma sociedad requiere cada vez más que el Estado satisfaga un número creciente y complejo de servicios públicos, lo que obliga a un aumento de la presión fiscal. A medida que la presión fiscal aumenta, es más necesaria la justicia distributiva. Para que la justicia distributiva pueda ser efectiva, el Estado tiene que tener un conocimiento preciso de los datos objetivos de la realidad sobre la que se aplican los impuestos. Precisamente, y desde esta perspectiva el catastro, es el instrumento imprescindible de conocimiento para aplicar impuestos sobre la propiedad de forma justa.

Así, el catastro es el banco de datos que almacena, actualiza y proporciona información precisa sobre la distribución, características y valor del patrimonio inmobiliario público y privado, existentes en el territorio nacional.

Es uno de los pilares para la administración del recurso tierra, por cuanto representa la única base de datos con información detallada sobre los inmuebles en su relación con el entorno. Procesos como la estratificación socioeconómica, el ordenamiento territorial,

la titulación de tierras, la planeación del desarrollo y el impuesto inmobiliario deben tener como insumo básico la información catastral.



La función real del catastro debe ser técnico, moderno y polifuncional, sirve de base para una investigación de los recursos a nuestra disposición y de las formas más adecuadas de orientar el desarrollo de un país, y permite conocer, con toda precisión, la ubicación de cada propiedad, sus límites y sus dimensiones, sus superficies, su uso actual y económico.

Es necesario contar con un catastro nacional para la reforma agraria, ya que la tierra es el medio espacial de nuestra propia vida, el lugar donde realizamos nuestras actividades, donde nos integramos en sociedad, nos desarrollamos como personas, sin la cual no habríamos existido nunca y del que dependen la continuidad de nuestra existencia y su progreso.

Debemos contar con el marco legal adecuado, que garantice la realización efectiva del catastro nacional y posibilite obtener información elemental sobre régimen de tenencia, uso y grado de explotación para encarar seriamente una reforma agraria (situación jurídica y saneamiento masivo) de acceso a titulación de tierra de los verdaderos beneficiarios; en perfecta consonancia con el ordenamiento jurídico nacional, como aquellas disposiciones normativas ligadas a la tierra y recursos asociados a la misma.

## 5.5. Reforma agraria integral



Es un medio para lograr el desarrollo económico, político y social conlleva transformaciones fundamentales en el sistema de vida rural, ésta tiene que garantizar e insertarse en un esfuerzo amplio de democratización y justicia social. El proceso de redistribución de la tierra debe ser acompañado por una serie de medidas de desarrollo rural, como la asistencia técnica, crediticia y de mercado, servicios complementarios como salud, educación, vivienda e infraestructura.

La población beneficiada de la reforma agraria integral debe tener el derecho a escoger la forma de organización en cuanto a la propiedad, uso y tenencia de la tierra que prefiera, garantizando mecanismos que impidan la reconcentración de la misma.

Ésta debe propiciar el acceso y manejo de recursos productivos para la mujer y garantizar su participación plena en el proceso de la productividad, también debe hacer uso eficiente y amigable de los recursos naturales sobre todo la tierra, el bosque y el agua para que éstos no sean agotados y puedan ser aprovechables para las futuras generaciones.

La reforma agraria integral, se entiende, como un proceso que contempla un conjunto amplio de medidas a corto, mediano y largo plazo para la transformación de la propiedad, tenencia y uso de la tierra y otros recursos productivos. Es parte integral de un desarrollo social más amplio y busca impulsar un proceso de desarrollo rural para eliminar la pobreza en las áreas rurales. De esa manera la reforma agraria integral

forma parte de un amplio esfuerzo de desarrollo económico y social nacional. Esta pretende contribuir a la construcción de un Estado democrático de derecho con justicia social y pleno respeto de los derechos humanos, eliminando las brechas sociales y económicas que existen en la sociedad guatemalteca, poniendo énfasis en la lucha contra la discriminación, marginación y exclusión especialmente de la mujer y de los pueblos indígenas. Cumpliendo con estos objetivos, estamos convencidos que la reforma agraria integral es de beneficio para todos porque contribuye a la construcción de una estabilidad económica y social para la población guatemalteca y de esa manera reduce la conflictividad en el país.

Una de las justificaciones de mayor peso para impulsar un proyecto de reforma agraria es la inequitativa distribución de la riqueza y en consecuencia, la pobreza que afecta en mayor escala las áreas rurales. Fontierras, el mecanismo establecido en los Acuerdos de Paz para impulsar el desarrollo rural a través de la venta de tierras a grupos de campesinos pobres, ha mostrado que no tiene capacidad para atender la demanda de la población campesina. Además, no es el mecanismo adecuado para impulsar un desarrollo rural dado a que invierte la mayor parte de los fondos disponibles para la compra de tierra y no en el desarrollo productivo.

Con la reforma agraria integral se pretende cambiar esta relación, reduciendo el gasto en el financiamiento de la compra y consecuentemente también la deuda que tienen que asumir los grupos campesinos para aumentar la inversión en el desarrollo rural social y productivo.



Una reforma agraria integral redistributiva y conducida por el Estado es un elemento clave del modelo de soberanía alimentaria de los pueblos y una medida crucial para la realización de varios derechos humanos como el derechos a la alimentación, a vivienda, a trabajo, a participar en la vida cultural y disfrutar de la cultura propia a participar en la dirección de los asuntos públicos y de los derechos ambientales.

Por estas razones el gobierno y la sociedad deben darle un lugar primordial en la agenda de desarrollo. Los programas de la reforma agraria integral actual deben garantizar a los campesinos y las campesinas, a los trabajadores y trabajadoras rurales, a los pueblos indígenas, y las comunidades excluidas racial y socialmente, el acceso y control sobre la tierra, el agua, las semillas, los bosques, la pesca y los medios de producción (financiación y capacitación), distribución y comercialización.

Además, las reformas agrarias deben garantizar la seguridad y tenencia y los recursos, el libre acceso al conocimiento y la tecnología, apoyar el uso de la tierra para fines productivos y evitar la reconcentración territorial. Las reformas agrarias deben asegurar a las mujeres plena igualdad de oportunidades y de derechos a la tierra y a los recursos naturales, y deben reparar la discriminación y las desventajas sociales a las que las mujeres han sido sometidas. La juventud debe contar con oportunidades apropiadas para un futuro digno. La reforma agraria integral también tiene que reconocer y realizar efectivamente los derechos de los pueblos indígenas a sus territorios, así como restituir los territorios que les hayan sido arrebatados.



El despojo sistemático a la población indígena y campesinas de sus tierras y subordinación en un sistema de discriminación económica, social, cultural y política durante la época de la colonia, a finales del siglo XIX y durante el siglo XX es una de las causas principales de la mala distribución de la tierra en Guatemala y de la falta de desarrollo en el campo.

Con la implementación de la reforma agraria integral el Estado debe reconocer su responsabilidad histórica y realizar como un acto de justicia histórica todas las medidas necesarias para enfrentar las consecuencias que vive la sociedad guatemalteca como resultado de esta historia.

### **5.6. Fondo de tierra y derecho al agua**

La tierra y el agua deben de ser consideradas bienes naturales que necesariamente deben ir unidos para posibilitar el cumplimiento del rol político social estratégico de la agricultura campesina que es la producción de alimentos para la población. Por eso el Estado debe cautelar, defender y proteger el derecho del pueblo a acceder y usar estos bienes en beneficio de toda la sociedad.

La creación de un fondo de tierras como un sistema y un mecanismo que solucione los problemas de acceso a la tierra, al agua y a la producción campesina para una verdadera reforma agraria real y efectiva.

De tal manera, es necesario un programa de riego campesino para la agricultura que asegure el acceso al agua y al riego para todas las familias campesinas, con programas de asistencia técnica el acceso a tecnologías y apoyos económicos que permitan también garantizar el agua para el consumo doméstico y animal e instalar formas de riego adecuadas, eficientes y que no dañen el medio ambiente.

El Estado de Guatemala debe impulsar un programa eficiente para la protección de las fuentes de agua, y protegerse de los efectos de las sequías y de otros fenómenos que afectan a la agricultura, producto del cambio climático que afecta al planeta.

### **5.7. Capacitación política y técnica del campesino**

Es fundamental para el fortalecimiento de las organizaciones campesinas y el desempeño exitoso en su rol de representación y contribución a la discusión, elaboración y seguimiento de propuestas de políticas para la agricultura campesina. De igual modo esta herramienta es vital para potenciar exitosamente el desempeño del cambio social y económico de los campesinos y campesinas en la producción y comercialización de sus productos.

Los programas de capacitación deben ser definidos, planificados e implementados por las organizaciones campesinas y deben estar orientados a entregar capacidades y habilidades que les permitan a éstos poner en práctica estos conocimientos y destrezas adquiridos.



Los planes de capacitación deben contemplar el apoyo económico y de infraestructura que haga viable, eficiente y sostenible en el tiempo la puesta en práctica de las herramientas entregadas en la capacitación y el logro de los objetivos de las mismas.

Las tecnologías campesinas en nuestro país son una de las formas en que se expresa el saber y la práctica del campesinado. Estas, a su vez, representan una respuesta creativa para su sobrevivencia en el difícil medio rural y constituyen una forma práctica de producción y mejoramiento de su calidad de vida.

El desarrollo de estas tecnologías es la manera como el campesino se relaciona con la naturaleza y cómo dirige su creatividad al aprovechamiento de los recursos naturales empleando tecnologías simples y de bajo costo. El apoyo técnico debe estar ligado a un plan productivo elaborado en conjunto con los campesinos y campesinas, que considere sus intereses, su cultura y sus expectativas así como el resultado final que espera alcanzar, que sea viable y sostenible en el tiempo. El ministerio de agricultura debe garantizar que la tecnología accesible a las familias campesinas sea de calidad óptima y que soporte el paso del tiempo y las condiciones del campo. Este mejoramiento de la asistencia técnica debe contemplar el apoyo de la infraestructura y maquinaria que permita hacerla sostenible en el tiempo.

La asistencia técnica debe, además expresarse en programas de capacitación y apoyo para las familias campesinas, a fin de que éstas, si así lo desean, puedan implementar en forma autónoma diversas formas de mejoramiento tecnológico.

En relación a las alternativas para mejorar la situación económica y social del campesino y campesina, en el agro guatemalteco se establecieron algunos lineamientos con el objeto de que realmente se resuelva en definitiva la problemática agraria guatemalteca, en la que el Estado tenga una política de integración, y la familia rural participe y planteé su problemática que vive a diario, dándole una solución a fondo y no dejar lagunas que con el tiempo se empantanen y no se resuelva el conflicto agrario que vive actualmente la población rural en el país.





## CONCLUSIONES



1. La Ley del Fondo de Tierras, Ley de Transformación Agraria y sus reformas deberían regular en forma eficaz el régimen de patrimonio familiar agrario, lo que repercute en desproteger el núcleo familiar campesino y la desintegración de éstos, lo que les obliga a buscar otros medios para subsistir, y por lo consiguiente ser explotados por el mercantilismo.
2. Un porcentaje importante de la población rural no posee tierra para trabajarla directamente, por lo que se emplean en la producción de artesanías, en el sector informal de ventas, asalariado agrícola o bien emigra a la ciudad o al extranjero, a falta de oportunidades. Una parte de este segmento de la población rural alquila pequeñas extensiones de tierra y básicamente para la producción de maíz, porque carecen de técnicas adecuadas para la producción de otros productos.
3. Al liberar el bien inmueble adjudicado en patrimonio familiar agrario por la institución denominada Fondo de Tierras adquiere dicho bien la calidad de propiedad privada sin ninguna limitación legal por lo que el adjudicatario puede enajenar dicho fondo, desprotegiendo el núcleo familiar y al no poseerla se ve obligado vender su fuerza de trabajo, emigrando a otros lugares de la república abandonando a la familia para poder proveerlas del sustento que estos necesitan.

- 
4. Los patrimonios agrarios colectivos son un sistema de tenencia de la tierra adjudicada en comunidad, la adjudicación dada en copropiedad debe ser en partes iguales para evitar que hayan grupos que abarquen mayor extensión de tierra que otros y se dediquen a arrendarla o enajenarla, para obtener mejores ingresos dejando a un lado el sentido para lo cual fue creado.
  
  5. La familia campesina no vive directamente de la tierra que se les adjudica, buscan otros medios para subsistir porque no se les da las herramientas que necesitan para poder explotar la tierra. Hay poco interés del Estado de Guatemala en construir una reforma integral para resolver el conflicto agrario.

## RECOMENDACIONES



1. El Organismo Ejecutivo debe plantear una reforma agraria integral, para lograr el desarrollo económico, político y social del campesino y campesina y que tiendan a garantizar el bien común y perseguir una justicia social en el campo en el cual se pueda ejercer derechos y obligaciones para ambos y asegurar la seguridad alimenticia de la población.
2. El Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación debe capacitar técnicamente a la familia campesina acorde al lugar donde trabajan la tierra para la producción agrícola y se les otorgue, financiamiento para poder invertir en la tierra adjudicada dada en calidad de patrimonio familiar y así obtener los instrumentos con los cuales mejoren sus ingresos para su desarrollo social, económico y de su familia por lo que se evita enajenar o hipotecar el bien que se adjudica.
3. La adjudicación del bien dado en calidad de patrimonio familiar agrario, por el Fondo de Tierras, debe hacerse tanto al jefe de familia, como a su compañera de hogar legalmente casados o unidos, y que se compruebe por los mecanismos legales existentes en el país, indicando que el bien otorgado debe ser en partes iguales, de tal manera que el grupo familiar se mantenga unido, para el desarrollo de cada uno de los miembros que lo integran.



4. El Estado de Guatemala debe poner en practica un sistema democrático en el que participen, social y políticamente el campesino y campesina juntamente con éste para debatir, escuchar, considerar, concordar y construir las legítimas aspiraciones y obtener una mejor calidad de vida de todos y todas, evitar los lamentables conflictos de tierra que vivimos en el país y que a corto plazo se dé por terminado el conflicto de tierra.

## BIBLIOGRAFÍA



AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **Derecho de familia**. 1ra. ed.; Colección de monografía hispalense: Ed. Serviprensa S. A.; Guatemala, 2005.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. 1ra. ed.; Guatemala: Ed. Estudiantil, Fenix. Universidad de San Carlos. 1988.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Nueva ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliast S. R. L. 1993.

ENGELS, Federico. **Origen de la familia la propiedad privada y el estado**. 8ª. ed.; México: Ed. Mexicanos Unidos S. A., 1985

ESPÍN CANOVAS, Diego. **Manual de derecho civil español**. 5ta. ed.; Madrid España: Ed. Revista de derecho privado, 1975.

FIGUEROA IBARRA, Carlos. **El proletariado rural en el agro guatemalteco**. 1ª. ed.; Ed. Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1980.

FUNDACIÓN TOMAS, Moro. **Diccionario jurídico Espasa**. 1ª. ed.; Madrid España: Ed. Espasa Calpe, 1999.

MARTÍNEZ PELAÉZ, Severo. **La patria del criollo**. 10ª. ed.; EDUCA, Centroamérica: Ed. Universitaria centroamericana. 1985.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 6ta. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S .R. L. 1981.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio derecho civil español**. 5ª ed.; Madrid, España: Ed. Pirámide. S. A. 1976.

QUIÑONEZ HERNÁNDEZ DE MEJICANO, Rosa María. **Patrimonio familiar agrario Individual y colectivo, su aplicación a la realidad de Guatemala**.

Tesis. Universidad de San Carlos de Guatemala. Ed. Mayte.; Guatemala, 1990.



ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Derecho civil mexicano. 4ta. ed.**; México: Ed. Porrúa. S.A., 1976.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdia Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1964.

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.

**Ley del Fondo de Tierras.** Congreso de la República. Decreto 24-99, 1999.

**Ley de Transformación Agraria.** Congreso de la República. Decreto número 1551, 1966.

**Decreto 54-92.** Congreso de la República, reformas a la Ley de Transformación Agraria, 1992.